

Copiapó, veintiocho de mayo de dos mil veintidós.

Vistos, oídos y considerando.

Primero: Tribunal e intervinientes. Que con fecha 13, 16, 17 y 18 de mayo del año 2022, se efectuó audiencia de juicio oral ante la segunda sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó, conformada por los jueces don Eugenio Bastías Sepúlveda, quien la presidió, doña Sandra Orellana Araya (S) y don Adrián Reyes Pardo, seguida en contra de los acusados Pedro Jesús López Godoy, cédula de identidad N° 18.219.157.4, soltero, minero, nacido en Vallenar el 18 de octubre de 1992, domiciliado en calle Miraflores N° 1960, Población Baquedano, Vallenar, representado por su abogado de confianza don Carlos Silva y don Manuel Martínez Aguirre, y en contra de don Sebastián Andrés Aróstica Vidaurre, cédula de identidad N° 19.145.833-8, soltero, desempleado, nacido en Vallenar el 06 de mayo de 1996, domiciliado en calle Javiera Carrera N° 1779, Vallenar, representado por el defensor penal público don Gregory Ardiles Bugueño.

Sostuvo la acusación el fiscal don Luis Zepeda Rodríguez.

Segundo: Acusación. Que, los hechos y circunstancias que fueron objeto de la acusación deducida por el Ministerio Público, son los siguientes:

“El 1º de diciembre de 2019, alrededor de las 00:00 hora, en el canal Ventanas en la población Ampliación Gómez, Vallenar, Sebastián Andrés Aróstica Vidaurre y Pedro Jesús López Godoy caminaban juntos por la orilla del canal y en cuyo trayecto se encontraron con Raúl Humberto Bastral Delgado, quien estaba solo en el lugar y sentado en la orilla.

Acto seguido, Sebastián Andrés Aróstica Vidaurre increpó a Raúl Humberto Bastral Delgado, descendió hasta la orilla y se abalanzó a éste, luego le propinó un golpe de puño entre el mentón y el cuello y después lo agredió con otros dos golpes de puño en la cabeza. El ofendido intentó defenderse tomándolo del cuello, se inició un forcejo y cayeron al suelo, precisamente el agresor cayó sobre el cuerpo del agredido.

En dicho instante, Pedro Jesús López Godoy se acercó y junto a Sebastián Andrés Aróstica Vidaurre simultáneamente agredieron a Raúl Humberto Bastral Delgado con golpes de patadas y puños en distintas partes del cuerpo mientras estaba en el suelo, mismo momento en que Pedro Jesús López Godoy desde sus vestimentas sacó un arma corto punzante y además le propinaba cortes y puñaladas en todo el cuerpo; agresiones que ocasionaron múltiples heridas cortantes y corto punzantes; consistentes en nueve heridas a nivel dorsal del

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

tórax, dos de las cuales son heridas penetrantes que ingresaron a la cavidad torácica; ocho heridas a nivel ventral del tórax, de las cuales tres heridas a nivel del hemitórax izquierdo son de tipo penetrante, ingresando a la cavidad torácica; tres heridas a nivel de la cara; dos heridas en el antebrazo derecho, que corresponden a lesiones de auto defensa y una herida a nivel de la cresta iliaca izquierda. Luego de las agresiones, Sebastián Andrés Aróstica Vidaurre y Pedro Jesús López Godoy huyeron juntos en dirección desconocida.

Transcurrido pocos minutos, Raúl Humberto Bastral Delgado fue trasladado al Hospital de Vallenar, lugar en donde murió a las 01:25 horas del mismo día y cuya causa de muerte fue un shock hipovolémico como consecuencia directa de un neumotórax masivo provocado por las heridas penetrantes a nivel del tórax.”

Estos hechos a juicios del Ministerio Público constituyen el delito de homicidio simple tipificado en el artículo 391, N°2, del Código Penal, atribuyéndole participación en calidad de autores del delito de homicidio simple, en grado de desarrollo consumado.

Indica que respecto de los acusados concurre la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal y no le perjudican circunstancias agravantes y requiere que se imponga a los acusados la pena corporal de quince años de presidio mayor en su grado medio; a las penas accesorias del artículo 28 del Código Penal, estas son, la de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; al comiso de las evidencias incautadas; al pago de costas y se disponga el registro de su huella genética conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley N°19.970.

Tercero: Alegaciones del Ministerio Público. Que el Sr. Fiscal en sus alegaciones iniciales indicó que en este juicio se acreditará más allá de toda duda razonable la participación culpable de los acusados, respecto de los hechos de 01 de diciembre de 2019, oportunidad en que ambos atacan cobardemente a la víctima que se encontraba apartado y en solitario, aprovechándose de ello, lo atacan directamente, el ataque lo comienza Sebastián luego Pedro se une, y usando un arma blanca lo hieren de tal manera que le provocan la muerte, lo abandonan, son más de 20 heridas que mantiene en su cuerpo y dada su gravedad le provocan la muerte en Hospital Provincial del Huasco, depondrán testigos presenciales de la inmediaciones del lugar donde ocurren los hechos que socorren a la víctima, algunos ven a los acusados huyendo, un testigo Francisco Valenzuela estaba aún el lugar y ve todo lo que ocurre, las declaraciones de funcionarios policiales y los distintos medios de prueba, como el examen de

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



autopsia formaran la convicción de la participación culpable de los acusado, indica que se debe condenar.

En la clausura expuso que con la prueba se acreditó la participación culpable de ambos, en el homicidio de la víctima, han actuado ambos de forma inmediata, conjunta en el ataque letal, lo que se ha acreditado, fundamental fue el testimonio de Valenzuela, único testigo directo toda vez que acompañaba a los acusados, describe con precisión la forma del ataque, comienza Sebastián luego interviene López y conjuntamente lo atacan, ambos acusados abandonan el lugar en compañía del testigo, desvirtúa las declaraciones de Sebastián Aróstica, en cuanto se habría separado de la pelea, la misma declaración de Valenzuela desvirtúa la de López, respecto que habría sido ahorcado por la espalda y que todas las puñaladas se habrían dado hacia atrás, lo que no se condice con las lesiones indicadas por funcionarios policiales y el médico legista, fue una declaración novedosa de los acusados. Robledo y Campos, señalaron desde donde surgen los antecedentes para identificar a los acusados, primero obtuvieron los apodosos así que se llega a sus identidades y se conducen las diligencias de investigación en esa dirección, el funcionario policial Badilla, fue claro acerca de la descripción del cuerpo y el sitio del suceso y declaraciones que tomaron y de la ilustrativa reconstitución de escena, la declaración más acorde es la de Francisco Valenzuela, el examen del cuerpo es concluyente con respecto a las múltiples lesiones, gravedad, letalidad, fuerza, y características del arma, con mucho filo y la fuerza utilizada, para penetrar. Con la prueba rendida se acredita que existe dominio del hecho de ambos acusados en atención a lo forma de comisión fue un actuar conjunto, esta versión se condice con el resto de la pruebas, solicita por tanto un veredicto condenatorio.

En su réplica señaló que frente a las alegaciones de la defensa de Pedro López, respecto de la ilegalidad, indica que esta la audiencia de preparación de juicio oral, como filtro saneador del proceso acerca de las pruebas, con ellos se superó dicho análisis, se ha obtenido la prueba de manera legal, por otro lado la prueba que se estima como ilegal viene de la diligencia de la carabinero Karen Alarcón, el polerón no se ofreció como prueba, de hecho se indicó que no tiene huellas interesantes, no altera en nada lo señalado por la madre de Pedro, puesto que ya los tenían identificados, esas actuaciones no vulneran el procedimiento.

En cuanto a lo dicho por la defensa de Aróstica, indica Sebastián lesiona y golpea en conjunto a la víctima y si hay voluntad, cuando se retiran dicen “los hicimos cagar”, hay una voluntad que se expresa en el resultado.

Cuarto: Alegaciones de la defensa de Pedro López Godoy. Que anuncia el señor defensor que el juicio será de fácil resolución desde el punto fáctico, su

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

defendido contará los hechos de la acusación reconocerá su autoría directa e inmediata, dará cuenta de un homicidio, indica que esta posición colaborativa ha estado desde el inicio en la investigación, y en la reconstitución de escena, junto con su declaración se esclarecerán los hechos.

Sin perjuicio de ello, nadie puede ser condenado con su propia declaración, lamentablemente los medios de prueba se encuentran teñidos de antijuridicidad, por lo que solicita la absolución por ilegalidad, se han vulnerado el artículo 19 N° 3 de la Constitución respecto del debido proceso, artículos 80 y 180 del Código Procesal Penal relativa a las actividades autónomas de la policía, hubo contravención al artículo 228 del mismo cuerpo legal, no hay registro de declaraciones, artículo 302, referente a la no incriminación de parientes, contravención al art. 91 respecto a la forma de interrogatorio. Ninguna sentencia podrá fundarse en estas pruebas, cuestiona por tanto el hecho punible y participación desde este punto de vista, más no, desde lo factico. Solicita la absolución.

En la clausura insiste en la absolución, el hecho de que la prueba pase el filtro de audiencia de preparación de juicio oral no sana nada, porque el art. 373 a) del Código Procesal Penal se refiere a cualquier etapa del procedimiento, hay dos momentos, primero, cómo se logra la identificación del acusado, antes de la declaración de la madre no había nada, hay una cadena de ilegalidad, la propia declaración decía que le pedían la descripción de su sujeto. Si tuvieran que hacer abstracción su representado no estaría detenido, el hecho surge en la madrugada y él fue aprehendido en día siguiente, en ese margen hubo un serie de ilegalidades que conducen a la absolución.

Quinto: Alegaciones de la defensa de Sebastián Aróstica. En sus alegaciones de inicio el defensor de Aróstica Vidaurre expuso que, pide su absolución por falta de participación, no sería coautor, por la falta de conocimiento de la existencia del arma homicida, no hay antecedentes que haya recabado que su representado sabía que el coacusado portaba un cuchillo, en segundo lugar, hay que tener presente que se trató de un encuentro fortuito, no hay concierto previo para darle muerte a la víctima, hay un tercer participante que acompañaba a los acusados que es Valenzuela, llega y se va, él es testigo se pregunta ¿por qué no está como acusado?, no hay manera de establecer, el conocimiento del arma homicida, no hay comunicabilidad del dolo, para enmarcarlo en 15 N°1 del Código Penal, pide absolución por falta de participación en delito acusado.

En la clausura reitera su petición de absolución por falta de participación, no tenían dominio del hecho, como se vincula su representado a la acción homicida sin hacer uso del arma, todos los testigos dicen que los hechos ocurren en pocos

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

minutos, cómo pudo evitar el resultado, no se cuestiona, la discusión que deviene en una riña pero el solo hecho de participar en la agresión no significa que compartiera el dolo, no hay concierto previo, respecto del *crimini sicari*, el testigo Guillermo es el único que indica que fue a preguntar el de la botillería, campos y robleo dice que interactúan con los acusados, pero a ninguno les dijeron si preguntaban por el muro, donde está el concierto previo, en segundo lugar quedó claro, que su representado no tenía conocimiento que aquel día López portaba el cuchillo, incluso cuando se bañaron en el canal no lo mencionó López, la única diferencia entre López y Valenzuela, es que Sebastián dio inicio de la pelea. El perito Servicio Médico Legal indica que estas lesiones impresionan a pelea cuerpo a cuerpo en corta distancia. Cita sentencia referente al exceso de dolo RIT 18-2018 de este tribunal, la comunicación de dolo resultó insuficiente, desde el punto objetivo no participó de las lesiones con arma blanca de carácter mortal, Aróstica no le pidió a López que interviniera, no pidió ayuda. La credibilidad de Francisco es cuestionable, solicita la absolución.

En su réplica indicó que respecto de la expresión “lo hicimos cagar”, no se sabe quién lo dijo, los tres se van juntos, y siguen compartiendo, solo se separan cuando familiares lo ahuyentan, continuó su representado con ellos, nunca supo de la existencia de un cuchillo, era oscuro, Valenzuela tampoco lo vio, cuando se enteró, se presenta voluntariamente en retén, y ahí se enteró que la persona estaba muerto, mantiene su petición de absolución.

Sexto: Declaración del acusado Pedro López Godoy. El acusado renunciando a su derecho a guardar silencio indicó que conocía a la víctima lo apodaban muro, tenían rencillas de antes, tuvieron una pelea, hubo tres personas involucradas, a la pelea llegó carabineros y los llevaron detenidos a todos, ahí conoció al muro de apodo, quedaron con bronca. Respecto de los hechos de la acusación relata que el 29 de noviembre de 2019, como a las 12:00 horas llegó de la mina a su casa, fue al puente donde no había nadie, en la botillería se compró una petaca, tenía unos vicios en las manos, luego el Tatán que es el Sebastián Aróstica Vidaurre y lo invitó a tomar y a fumar droga, no quiso se devolvió a su casa y el quedó tomando y fumando solo, después llegó como a las 20:00 horas, consumieron pasta base y alcohol, todo el día hasta el 30 de noviembre de 2019, ese día en la tarde como a las 15:00 se bañaron en el canal, llegó la noche y pasado las 00.000 fueron a comprar vicio a sector Gómez, por la orilla del canal donde había tierra hacia la Gómez, rodeando el canal, se fueron por arriba y bajaron por una escalera a la orilla del canal, llegaron a donde había un árbol donde estaba muro, les gritaba que se fueran, el Tatán se enojó y se puso a discutir con él, se tiraron combos, puños y patadas, cayeron al suelo, y el muro agarraba a Tatán del cuello, lo estaba ahorcando así que saltó y bajó, le dio

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



combos y patadas en la espalda, Tatán salió hacia arriba corrió, hacia una muralla con el Francis, le tiró combos, puños, se los pegó, el muro agarró fuerza y lo estaba ahorcando, no vio que muro tuviera cuchilla, así que metió su mano a su cinto y sacó una cuchilla cocinera con mango café de 17 cm, le tiró puñaladas, con las dos manos, le dio dos o tres puñaladas, lo soltó, le dice el muro que porque lo estaba haciendo, pidió ayuda que lo estaban matando y se tiró al canal, el Tatán salió arrancando, salió detrás de ellos, fueron al pavimento había una línea del tren había gente, siguieron caminando a un sector donde había pura tierra estaba un colchón quemándose, el Francis le dice donde había quedado la cuchilla y la tiró al canal ventana, llegaron al puente, donde corre canal ventana, y se pusieron a bacilar con otras personas, la Vale, el Juaco y su polola en ese momento, llegó el chelo con otra persona más, y con una pistola le tiraron balines le llegan en su cuerpo diciéndole que habían matado al muro, y se fueron, Tatán le paso 10 lucas para que comprarán un vicio, se fue para la casa a comer y después regresar, fue a la casa estaba su mamá y fue a su pieza se cambió el polerón salió y le pidió plata a su mamá, le contó que habían tenido problemas y se fue a los cerros a comprar pasta base, fumaba todos los días, estaba metido en el alcohol y las drogas, tomó alcohol con pastillas también, no sabía lo que hacía, ahí lo encontró carabineros, le pregunto el nombre, y lo subieron a la camioneta, ahí estaba su polerón y preguntó por qué lo tenían, habían ido a su casa a buscarlo, le hicieron preguntas a su mamá y ella contó que él se había cambiado ropa y que había vuelto a salir y a carabineros le contó toda la verdad, declaro también en PDI, dijo la verdad, así sucedió todo.

A la preguntas del fiscal expuso que, el Tatán es Sebastián Aróstica Vidaurre, el muro es la persona fallecida Raúl Bastral, el Francis es francisco Valenzuela, al muro lo conoció en una pelea previa antes de los hechos, no recuerda fecha pero los detuvo policía, los tuvo encerrados su mama lo fue a buscar, esa pelea ocurrió en Vallenar en la Baquedano cerca de una hacienda del Lucho Muñoz, en esa pelea detuvieron a tres personas, las personas involucradas eran como 3 personas que andaban con el muro, y el – el acusado- andaba con dos personas más, con Sebastián, otro Sebastián que está en la calle.

Se encontró con el muro, iban bebiendo alcohol por la orilla del canal ventana a la altura de la Gómez, el mirador, iban a comprar pasta base, y ahí el muro lo molestó estaba evidentemente ebrio, él y su compañero bebían wiski era el francisco Valenzuela y Sebastián Aróstica, Raúl Bastral los insultó cuando pasaron, vio que se le tiró encima a Tatán, lo estaba ahorcando, solo lo defendió, había escuchado que habían matado a alguien ahí así que pensó que podía suceder lo mismo, esto fue a las 12:00 de la noche en adelante, esto ocurre en la orilla del canal tiene una murallita, hay un árbol, y bajo ese árbol él muro estaba

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

solo, y los insulta, primero a Sebastián se pusieron a pelear y el ayudó a Tatán, Francisco Valenzuela se quedó arriba en la vereda, se metió a defenderlo porque muro era más alto, Valenzuela miraba no más no hizo nada, sintió que lo cortaron pero no vio que muro tuviera un cuchillo, cuando el muro lo agarró por la espalda, el saco su cuchilla del cinto, indicó que sintió que le cortaron su dedo derecho, el muro lo cortó al lado del dedo meñique, el cuchillo era cocinero mango café de 17 cm, ante ese corte sacó su cuchilla que tenía en el cinto, le tiró unos cortes, con las dos manos y le interceptó las puñaladas, no pensó que lo había acuchillado tanto entre 15 y 17 puñaladas le dio, mientras pegaba las puñaladas Sebastián ya había subido a la vereda, se tiró al canal el muro y ellos se fueron, las puñaladas le pegó hacia atrás, ninguna fue de frente, lo suelta cuando estaba herido, le dice que lo estaba matando y ahí se tira al canal el Tatán le dice que se fueran, después se fueron a un sector de tierra, le preguntó al Francis por el cuchillo, porque se lo quitó cuando subió, pasaron por el pavimento había gente tomando en la línea del tren, le dice el Francis que le pase el cuchillo, y lo tiró al canal ventanas, para que no hiriera a otra personas. Vuelven al puente de más arriba donde viven ellos, caminaron como 200 metros se demoraron como 5 minutos caminando, hasta el otro lugar, más allá había un colchón quemándose tira el cuchillo al canal, fueron al otro puente de más arriba habían amigos tomando, la vale, el Juaco y la polola del Juaco y aparecen personas de la Gómez a decirles que habían matado al muro, ellos no creían, el chelo y otra persona más llegaron a increparlos, uno que le decían el pablo escobar, les dispararon con balines, el Tatán le pasó \$10.000 para comprar más pasta base, fue a su casa y luego fue a comprar pero ya no estaba el Tatán con el Francis en el puente, ya se habían entregado a carabineros.

A la defensa de Aróstica, indica que conoció al muro en una pelea anterior, en esa pelea no estaba Sebastián Aróstica, es otro Sebastián que está en la calle, el Tatán y muro pelearon, cuando lo agarró del cuello el intervino, golpea a la víctima con puños y pies para que se soltaran, recupera fuerza el Tatán y sale arrancado a la vereda de arriba donde estaba Francis Valenzuela, ahí fue cuando muro lo atacó, y se da una pelea solo entre ellos, estaban consumiendo desde el día 29, no recuerda si les comentó a Francis o Tatán si andaba con cuchillo para luego aclarar que nadie sabía que andaba con el cuchillo, el Tatán no le pidió ayuda pero, lo vio mal, estaba rojo, después se van, el Francis estaba consumiendo alcohol con ellos, después se van, Francis y Sebastián se va y él va tras ellos porque él no corre tan rápido tiene una lesión en su rodilla, cuando suben, el Tatán le quita la cuchilla.

A su defensa indica que el evento anterior fue un problema con el muro, había sucedido como hace 5 meses antes del 29 de noviembre de 2019, no

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

recuerda si resultó con lesiones, iban lesionados el Sebastián, él y el muro, el muro estaba con tres compañeros más, ellos eran solo dos, solo tres fueron detenidos, los otros tres arrancaron. El problema era ese día con Sebastián costavino.

Expone que el 29 de noviembre de 2019, estaban consumiendo y bebiendo en el puente, tenía dos petacas de ron de \$700, se tomó una sola, después compraron más ron, tomó mucho, habían consumido como 30 lucas en pasta base, el día 30 de noviembre siguieron consumiendo a las 15:00 horas se bañaron en el canal, era sábado 30 de noviembre, llegaron amigas y amigos, la José, la Yovy y la Blanca, estaba Francisco Valenzuela, era como las 21.00 horas, estaban allí y van a la Gómez a comprar más droga, entre 00:00 y 00:30, ya era 01 de diciembre, domingo 01 de diciembre, en las escaleras se produce el encuentro con el muro era día domingo, eso fue apenas llegaron.

Del muro sabía que no era bueno y con copete era peor, ya le habían hecho daño, se sintió mal cuando atacó a Tatán, no pensó que lo quería matar ni siquiera se dio cuenta que le había dado tantas puñaladas, cayeron a tierra, estaba ocupando las dos manos para asfixiar a Tatán por detrás de él, le rodeó el cuello con la mano y con la otra mano afirmó su mano para que no se soltara, estaba desesperado Tatán y le dio golpes de puño y patadas para que se soltara, y ahí Tatán arranca hacia arriba, y ahí se atacan entre ellos, su reacción demoró como 1 minuto o minuto y medio, el arma blanca que ocupó para atacar a muro la ocupó para atrás, porque el muro lo rodeó con su brazo en el cuello, lo estaba ahorcando y ahí sacó su cuchillo, y le tiró puñaladas para atrás, este cuchillo lo sacó de su casa, lo apuñaló hacia atrás por ambos lados derecha e izquierda con ambas manos, sintió como tres que le dio pero no las otras 17, el cuchillo se lo quitó el Francis y salieron arrancando después de lo quitó a Francis, y lo tiró al canal ventanas.

En su casa se cambió de ropa, la parte superior, era un polerón café de capuchón con cierre vertical que vestía, lo dejó arriba de su cama, no tenía restos de sangre casi nada, en su casa hay 4 piezas, duerme solo en una de ellas, solo estaba su mamá, Estela Godoy Fuentes, ella falleció hace menos de dos meses, se cambia ropa y se pone un polerón con capucha, lippi negro, con ese salió a la calle, cuando la policía lo detiene, estaba con esa ropa con pantalón azul marino y el polerón lippi, cuando le preguntan la policía por su nombre, ellos no sabían que él había atacado a muro, porque el paso por al lado, entonces se puso al frente, y le dijeron, porque estaba detenido, le dijeron que tenía derecho a guardar silencio, ahí tenían el polerón plomo que había dejado en su cama, con el que andaba cuando pegó las puñaladas, era plomo. La policía obtuvo ese polerón porque se metieron así no más a la casa, no le pidieron permiso a su mamá, su mamá se lo

Sandra Janett Orellana Áfaya

Juez oral en lo penal

Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

contó, llegaron y pasaron al segundo piso donde él dormía, le hicieron preguntas a su mamá acerca de como andaba vestido, su mamá tenía como 58 años, carabineros entró a su casa, eran dos, uno varón y otra mujer, la policía fue a su casa a buscar el polerón como a las 10:30 de la mañana,

Séptimo: Declaración del acusado Sebastián Aróstica Vidaurre. El acusado renunciando a su derecho a guardar silencio señaló ante estrado, que estaban amanecido con Tuco, bebiendo y consumiendo pasta base, fueron a la Gómez con el Tuco y el Francis a comprar pasta base, el muro les empezó a gritar, se puso a pelear con él, lo estaba ahorcado, cuando se mete el tuco, salió para arriba y el tuco se queda abajo, ve algo brillar no más, el finado comienza a gritar que lo estaban matando, y se tira al canal, se fueron a la población a la orilla del canal a seguir compartiendo, llegaron otros niños de la Gómez diciendo con pistolas de balines que estaba muerto el muro, le paso \$10.000 al tuco porque no habían alcanzado a comprar pasta, para que fuera a comprar, se fue el tuco para su casa, al tuco no lo vio más el Francis también se fue, llegó a su casa y a su mamá le contó lo que había pasado, así que su mamá lo fue a entregar a la comisaría.

Al fiscal expuso que estaba consumiendo con el tuco, el Francis llegó después pero él no consume, con el tuco son amigos siempre consumen y beben, el tuco es el Pedro López que está detenido con él, habían compartido días antes estaban amanecidos, el Francis llegó en la tarde de ese día que pasó todo, llegó a la orilla del canal en el puente, se pone a tomar con ellos, era de día cuando llegó, en ese momento, compartían tomaban cervezas ron y wiski hasta que se acabó la pasta, como habían acabado la pasta como a las 00:00 o 00:30 fueron a la Gómez a comprar pasta y copete, Francis es el francisco Valenzuela, se quedaron los 3 ahí compartiendo, no se recuerda bien porque estaba con alcohol y drogado, estaban en un puente compartiendo ese puente queda en Baquedano en calle Miraflores, con el tuco y el Francis, cuando fueron a comprar encontraron al muro, no es tan lejos como 5 minutos caminando de una población a otra, en el lugar pasa agua, hay árboles y arriba hay una solera y casas en un pasaje angosto, en el camino desde el puente hasta que se encontraron a la víctima habían uno muchachos de la población, antes de llegar a la población, esos muchachos le dijeron donde vendían pasta base, los saludó, no sabe sus nombres, no sabe cuántas personas eran, no se encontraron con nadie más, hubo insultos de parte de muro, los corría a los tres que no eran del sector, al muro no lo conocía solo había escuchado de él, solo lo conocía de vista, nunca había hablado con él, días antes había preguntado a otras personas por el muro, cuando bajo y se puso a pelear con él, bajó porque estaba como más cerca, le dio rabia que lo corriera, en su población él iba y nunca lo corrió, le dio rabia, se pudieron a discutir, a pelear,

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

no se acuerda quien golpeó primero, fueron cosas de segundos, se golpearon mutuamente, en el cuerpo y en la cara, con las manos, fue una pelea a puños combos, fue muy corta la pelea, el muro estaba arriba de él y lo estaba ahorcando, lo pesca y lo tira al suelo, se cayeron los dos y se queda sobre el ahorcándolo, como 1 minuto, no sabe bien, fueron cosas de segundo, estaba sin respiración, trató de soltarse pero no podía hasta que se metió el tuco, le puso unas patadas y el muro lo soltó, y aprovecho de arrancar para arriba, el tuco se quedó con él, revolcados, en la tierra peleando, se caían y se levantaban constantemente, ahí vio algo brillar y el finado empieza a gritar que lo estaban matando, Francis estaba ahí pero estaba mirando no más, la víctima es el muro, se llamaba Raúl, Francis se quedó arriba en la solera es cerca 7 metros más o menos, el tuco estaba con él al lado, cuando el muro le estaba pegando, antes de ayudarlo, cuando le dice que se vayan, el tuco, se para y se va con ellos, no vio el arma en ningún momento. Después unas personas de la Gómez le gritaron fueron a su casa el chelo el Yovi que le dicen son como tres hermanos fueron a su casa a reventarle la casa, los amenazaron cuando les tiraron balines, a ellos los vio, vio solo a ellos.

Los \$10.000 se los habían regalado una persona en el puente en la tarde cuando estaban tomando, pasó un niño que había llegado de la playa para que siguiera tomando, como se acabó la pasta con esa plata fueron a comprar a la Gómez, por ahí transita harta gente, estaban con los niños el tuco y el Francis.

Después que pasaron a amenazarlo les dijeron que había muerto el muro, pasaron otros niños les dijeron que habían matado a otro y ahí se fue para su casa, le contó a su mamá y ella llamó a su amigo y fueron a la comisaría de Baquedano y contaron todo lo que había pasado se entregó.

A las preguntas de la defensa de López, manifestó que cuando el tuco ataca al muro, le dio patadas y lo soltó, y cuando lo suelta sube 4 o 5 metros para arriba, para el cemento, estaba viendo todo lo que ocurría, la pelea, cuando el tuco lo ataca estaban forcejeando, el muro estaba por detrás del tuco, le estaba ganando la fuerza, no sabe más solo vio el arma brillar, no vio ni cuando le ponía las puñaladas. Se separan, y el tuco se fue para su casa, que quedaba lejos de una población a otra, a pata son como 20 minutos, conocía a la mamá del tuco le decía tía, que en paz descansa se llamaba estela.

A su defensa indica que a la época de los hechos el muro era como de su porte un poco más chico que él, delgado, como un metro setenta y tanto, caen al suelo, él era más flaco que muro porque consumía pasta base, lo toma, unos combos le dio y ahí él -el acusado- se cayó, en el piso muro lo tomó en el cuello, estaba quedando sin respiración, no pidió ayuda, no tuvo posibilidad de reaccionar, no vio el cuchillo solo vio algo brillar, en esos dos días estaba

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

compartiendo jamás el Tuco le mostró o le dijo que tenía un cuchillo no sabe si a Francis le dijo, se van los tres, el tuco se fue para su casa y el Francis a la suya, él se quedó compartiendo en el puente con la Yovi, no sabe quién más, se entregó en la comisaria, declaró en la PDI cuando llegaron no más, estaba el fiscal con un funcionario de PDI, el fiscal era Nicolás Zolezzi, declaro lo mismo que está diciendo hoy, le advirtieron que podía guardar silencio, está preso por otra causa, por esta causa estuvo tres meses, para la calle después le dieron arresto domiciliario.

Octavo: Convenciones probatorias: Que, consta del mérito del auto de apertura de juicio oral, que los intervinientes no estipularon convenciones probatorias.

Noveno: Prueba de cargos. Que, el Ministerio Público, a fin de acreditar los hechos descritos en su acusación, rindió la siguiente probanza:

I.- Prueba Testimonial.

1.- Robinson Vicente Millapi Terán, cédula de identidad N° 16.948.509-7, carabineros sargento segundo domiciliado en Martin González N° 1745 Baquedano, Vallenar, nacido el 25 de agosto de 1978 en Temuco, casado, previas advertencias de rigor e informado de sus derechos indica que pertenece a la institución de carabineros hace trece años, trabaja en el reten Rozas Bugueño en Baquedano en Vallenar, hubo un homicidio el 01 de diciembre alrededor de 00:00 horas, estaban de segundo patrullaje en el cuadrante, alrededor de las 00:15 recibieron un llamado del telefonista, el samu pedía presencia de carabineros en canal ventanas en ampliación Gómez, había una persona lesionada, el joven lesionado era Raúl Bastral estaba siendo trasladado al samu, tomaron declaración a testigos que estaban en la calle, a Alfredo y José zarate Santibáñez que dijeron que otro individuo, había pedido auxilio, ayudaron a la víctima, estaba tendido en el suelo, evitaron que se desangrara hasta que llegó samu, llegó como a las 00:15 cuando estaba siendo atendido por el samu, fue al hospital, establecieron la identidad de la víctima, vivía en la calle, era un indigente, fue atendido por la doctora García, alrededor de las 01.25 horas manifestó que había fallecido, en ese procedimiento andaban tres funcionarios a cargo de Víctor Pereira, el cabo primero José Cortés, entrevistaron a algunas personas que no dieron identificación por temor, fue apuñalado en ese lugar, en canal ventana hay un callejón, y ahí se estaba desangrando les dijeron que era un ajuste de cuentas.

Al tribunal aclara que ajuste de cuentas fue por un tema de drogas, la víctima tenía unos problemas de drogadicción y alcohol por un tema de dinero, que le habían pasado una droga y se quedó con el dinero.

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

2.- Normani García Guerrero, nacida en Mérida, Venezuela el 22 de noviembre de 1985, casada, cirujano general y medico de turno del Hospital Provincial del Huasco, domiciliada en avenida Huasco N° 392 Vallenar, es médico cirujano de la urgencia trabaja en el hospital desde el 2017, 5 años ya, manifiesta que está citada porque recibió un paciente el día 01 de diciembre de 2019 tenía heridas en el tórax y abdomen, de nombre Raúl Bastral, traído cerca de la 01:00 de la mañana por samu en malas condiciones presentó un shock hipovolémico con varias heridas con arma blanca, en tórax, abdomen y glúteos, fueron a reanimación y pasó a pabellón le hicieron una técnica resucitadora que consiste en abrir el tórax, y hacerle reanimación por pérdida de sangre masiva, se le exhibe documento N° 2, es un registro de su atención en un RPM, de 01 de diciembre de 2019, indica que tenía pronóstico médico grave, este RPM, es el documento que realizó, en la parte superior, indica que tiene riesgo vital, diagnóstico politraumatismo y heridas múltiples por arma blanca, está la descripción a simple vista, en tórax anterior y posterior en la cresta iliaca izquierda el abdomen y glúteo se colocó un tubo, añade que también se describe la solicitud de exámenes, solicitud de sangre y plasma porque se hizo reanimación masiva, hizo breve resumen, de cómo lo recibió con puso débil, taquicardia y shock hipovolémico, después del procedimiento, el paciente pasa a pabellón y le hizo traqueotomía y cayó en paro después de colocarle el tubo de tórax, se hace este tipo de procedimiento para tratar de salvarle la vida del paciente, tiene múltiples lesiones en pulmón, abren una tela del corazón para descartar lesiones en el corazón pero tenía múltiples lesiones a nivel de pulmón. Falleció. Era un hombre y joven y las heridas con arma blanca fueron las causantes de la muerte, falleció a las 01.25 de la mañana, se coloca él tuvo de tórax y se reanima por 25 minutos y no sobrevivió, consiste en dar masaje cardiaco al corazón, es una reanimación avanzada, colocar adrenalina, sangre directamente para poder reanimarlo y protegerlo para que reciba oxígeno por vía aérea.

Al tribunal indica, que en la parte superior, indica las 00.40 que corresponde al horario de impresión, cuando escriben la hora es cuando tienen la atención del paciente, tenía alto riesgo de muerte, a las 0.40 es el momento que sacan el documento en área de admisión y la hora que se hace la atención al paciente es cuando pueden escribir lo hace mismo médico que atiende el paciente. Lo más probable es que ingreso a las 00.40 pero el documento cuando lo tomó a las 00:50 porque hizo las anotaciones de manera rápida, para pasarlo a pabellón, porque si es riesgo vital se preocupan de reanimarlo en primer lugar.

3.- Claudio Marcelo Felipe Robledo Delgado, albañil, nacido el día 04 de noviembre de 1995 en Vallenar, soltero, se reserva su domicilio por temor a represalias.

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

Indica que está citado por el homicidio de su primo, Raúl Humberto Bastral, con Sebastián estaban a la orilla del canal fumando, llegan los tres tipos, el tuco, Sebastián Aróstica y el Francis Valenzuela, los saludaron les dieron la mano haciéndose la buena onda, venían locos, se conocen desde la escuela España, venían raros, andaban con malas intenciones, los corrieron y se fueron hacia donde estaba su primo, no pasaron ni tres minutos y llega el Jordán campos, dice apuñalaron al tuco que habían sido estos tres fueron a donde su primo y estos tipos habían salido arrancando, esto ocurre en la orilla del canal ventanas de población Gómez, él estaba como dos casas más afuera de su casa, con Sebastián campos estaban fumando a la orilla del canal, es un amigo de niño chico, esto fue en la noche, como hace tres años, después llegaron estas tres personas al lugar, ellos llegan al lugar donde estaban les dieron la mano los saludaron, los conocía a los tres de la Escuela España, estudio en la escuela España todos iban a la misma escuela, el Sebastián Aróstica también fue su compañero de curso, ellos andaban locos ebrios y drogados, les preguntaron por droga le dijeron que se fueran, y ahí se fueron hacia donde estaba su primo, no les dijo donde había droga, ellos estaban tranquilos fumando, van donde está su primo Raúl Bastral, él estaba a unos metros como a mitad de cuadra desde donde estaba el como a media cuadra, estaba su primo solo, el Yordan Campos llegó corriendo diciendo que habían apuñalado a Raúl, Yordan campos es el hermano de Sebastián campos y dijo que había sido el Tuco, el Sebastián Aróstica y Francisco, la distancia es como media cuadra en una cosa de minutos 1 o dos minutos, ellos se fueron directamente a Raúl, fueron a ayudar a Raúl y ellos arrancaron, Jordán dice que apuñalaron al Raúl y dijo los nombres, pasó todo muy rápido, fue corriendo a ver a su primo se quedaron con el llegó su tío, primos, su papa el Julio Bastral, lo vio botado había agua y sangre, estaban prestándole primeros auxilios dos jóvenes, uno que está preso y el José Luis zarate, le estaban poniendo cosas para que no salga sangre llamaron a la ambulancia, esto ocurrió por el tema de uno cigarros a su primo le pasaron unos cartones de cigarros para vender el vio las cajetillas, se las había pasado el pelado de la botillería y no pagó, hasta que después le iba a cobrar a la casa, lo amenazaba con pegarle, le cobraba esa plata, el acuerdo era que le vendiera los cigarros y después le entregaba la plata, el Raúl no los vendió, mandaron a esos tres jóvenes a matarlo, andaban dándose vuelta preguntando por el Juan Carlos y el Raúl, el Juan Carlos también había recibido, andaban buscándolo para hacerle lo que hicieron, también le preguntaron a Carolina Toro, donde estaba el Raúl unos días antes, ella es una vecina, preguntaron solo por él, se le exhibe el set N°1, en fotografía 37 se ve el lugar de los hechos, hay un camino una vereda, estaba instalado Raúl, fue de noche pero habían palos de poste, lo vieron habían conversado con Raúl antes, quería cambiar, quería engordar, salir de las drogas, ayudaba a los vecinos, Raúl tenía una hija pequeña pascuala tiene como 6 o 7 años

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

Reconoce al Sebastián Aróstica en la pantalla que dice sala dos 02b, con chaleco amarillo, además hay otra persona el tuco aparece en la pantalla que dice tribunal de juicio oral Copiapó esta con chaleco amarillo y polerón, al lado del gendarme él es tuco.

A la defensa de López indica que la pelea se produjo por un problema de cigarros del pelado de la botillería, el invitó a los tres, no vio los hechos estaba unos metros más allá, fue cosa de minutos, fueron ellos porque pasaron por ahí y ellos andaban buscando a su primo.

A la defensa de Aróstica señala que el Francis, el Tuco y Sebastián andaban buscando a su primo, le preguntan por droga y los corrieron, no le preguntaron por su primo, y siguieron por el mismo camino hacia donde estaba su primo.

Al tribunal indica que su primo se había instalado ahí a fumar le gusta estar solo, en el lugar que se ve en fotografía 37.

4.-José Luis Zárate Santibáñez cédula de identidad N° 15.524.970-1, buzo mariscador, soltero, domiciliado en ampliación Gómez N°15, Vallenar, nacido el 17 de noviembre de 1983 en Vallenar, está citado por el homicidio, estaba con el finado, Raúl Bastral, estaba en ampliación Gómez en el pimiento donde había otro finado anteriormente, en la baranda atrás de la casa del araña el Jonathan, estaban tomando y compartiendo un vicio, pasta base, en la orilla del canal ventanas, esto fue de día al atardecer, estuvo como hora y media, lo llamaron de la otra esquina y paso lo sucedido, estuvo como hora y media con Raúl en la baranda lo llamó un tío de los niños de los Hernández que vive ahí mismo, subió y salió el Yovi estaban peleando abajo, el Yovi baja y sube corriendo diciendo que el muro estaba lleno de sangre, el Yovi fue el último que lo vio en pie, Jonathan Campos escuchó gritos, y el bajó y lo vio después bajaron ellos, baja al lugar donde estaba al muro, el murito ya estaba en el piso, cuando llegaron con el cachete, ya no hablaba nada, le tapaban las heridas, el cachete ahora está preso, se estaba desangrando, sonaba el pulmón cuando respiraba el muro, por las puñaladas, se quedaron cuidándolo hasta que llegó la ambulancia el Yovi el cachete y el, después llegaron varios, los imputados son el tuco y el cabro chico rubio, lo que le pasó al muro fue por 75 Lucas en cigarros, el pelado de la botillería los mandó a matar al muro, le dio pastillas y copete los aleonó a los tres que están encausados, pata de loro es el Tatán, el tuco y el otro cabro chico rubio, conoce de antes a todos, llegaban a ese lugar a comprar y a tomar, dos o tres días antes el Tatán había ido antes a buscar al muro, andaban preguntando por él, a él le preguntaron por el muro, ahí le dijo que “si acaso era un mandado, que no se metieran con el muro porque él -el testigo- ponía la guata por el loco, que lo iba a

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

defender”, el Tatán le dice “para qué en esa”, no le dijo porque preguntaba por el muro pero sabían que tenía la deuda de los cigarros y estos tres locos eran los perros del de la botillería, después se quedaron cubriendo las heridas al muro y los otros niños, salieron a ver quiénes habían sido, el chino, el pipe, el pupo. Hay una sola entrada y estaba en la otra esquina el Juan Carlos y el coño y ellos vieron pasar a los imputados igual cuando salieron arrancando, él no los vio, a pesar que los salió a buscar.

A la defensa de López indica que el señor de la botillería no lo conoce, no sabe el nombre, no sabe cuándo le entregó pastillas y copetes a los imputados, no puede nombrar a la persona no la va a entregar por represalias, no vio el ataque.

A la defensa de Aróstica indica que el pelado de la botillería mandó a matar al muro por plata, o una golpiza y se les pasó la mano, el pelado no le pudieron comprobar la participación, le contaron que ese día en la tarde el muro había estado tomando con el muro, fueron a ver quién estaba para ir a ser la maldad, el Tatán, el Tuco y el cabro chico, que no recuerda el nombre fueron para allá.

5.- Berta carolina delgado Cortes, cédula de identidad N° 11.508.639-1, dueña de casa, reserva su domicilio por motivos de seguridad, 19 de julio de 1970 de Vallenar.

Esta citada por el homicidio de su sobrino Raúl Bastral delgado, el 01 de diciembre de 2019, sabe que ese día en la noche escuchó ruidos estaba en su casa, es una pasaje en canal ventanas y esto ocurrió en la calle de abajo, su hijo Claudio Robledo con unos amigos estaban compartiendo con Sebastián campos, y después sintió bulla, andaban corriendo y se asomó a la ventana pregunto qué pasa, después escucha al Yordan decir estamos esperando la ambulancia y nombran al muro, se levantó y corrieron y vieron a su sobrino en un charco de sangre auxiliando a muro, una gran herida en sus costados, José Luis Zárate y otro joven lo auxiliaban, corrió donde su cuñado Guillermo Julio Bastral a avisarle, después tomo el papá, el auto y justo iban sacándolo en ambulancia, los niños su hijo le dijo que fue el tuco, el Francis, y el Tatán que los vieron arrancando, todo por lo cigarros, días antes le habían pasado cigarros de contrabando, no pago la plata de los cigarros y andaban buscando al Raúl y a Juan Carlos se lo comentó una vecina al menos tres días antes, se lo dijo su vecina Carola Toro, los cigarros los pasó el pelado Vidaurre dueño de la botillería de la Diego, la relación con su sobrino, era prácticamente su hijo porque su hermana falleció y le encargo a sus hijos, se crio muy unido con su hijo mayor Cristófer Robledo, la mamá de Raúl murió el 19 de diciembre hace 12 años más o menos, los conoce por los apodos, al que más ubica es al Tatán, porque era compañero de escuela de su hijo.

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

A la defensa de López indicó que los cartones de cigarro no conoce a la persona que lo entregó, eso fue 10 días antes, eran tres paquetes, no sabe en qué fecha tenía que pagar, no vio el ataque.

A la defensa de Aróstica señala que el Juan Carlos Morales es otro vecino lo andaban buscando el tuco el Tatán y el Francis, dieron hartas vueltas por la población, lo conocían desde antes con el muro, se conocían de la misma escuela España, la vecina que le dijo eso es Carolina Toro.

6.- Francisco Javier Alejandro Valenzuela Rojas cédula de identidad N° 19.468.271-9, desempleado, soltero, nacido en Vallenar el día 27 de agosto 1997, reserva su domicilio por seguridad, temor a represalias. Está citado por la muerte de Raúl Bastral por su homicidio en canal ventanas, el día 30 de noviembre de 2019, esto fue a la altura del cementerio atrás de la ciudad de Vallenar, ampliación Gómez, sabe que ese día salió de su casa a las 22:00 horas al puente Miraflores se encontró con Sebastián Aróstica y Pedro López, se fueron a comprar trago fueron por avenida la paz, subieron por escalera al canal, encontraron a Raúl Bastral y ellos se pusieron a pelear, Sebastián y Pedro López, Sebastián se puso a discutir con el, no recuerda el motivo, comienza la pelea porque Sebastián bajo al lugar y le pone un puño en el mentón a Raúl Bastral también le responde con puño, se agarran a combos, caen al piso en la pasarela estaba arriba con Pedro López, cuando caen Pedro se metió a golpear a la victima de puño y de pies le daba, y después ellos cayeron entre los tres pegándose en el piso, ese sector es oscuro, eso vio, después los tres se paran Raúl Bastral se va a la orilla atrás de un pimiento y es ahí cuando suben al lugar Sebastián y Pedro y de ahí subieron por la escalera, y fueron al puente Miraflores, había un colchón quemándose, y Pedro López se saca algo del estómago y lanza un cuchillo, lo tiró al canal era como de 30 cm, a un sector orillado del canal no sabe si cayó a la maleza o al canal, después, llegaron a un sector que hay un poste y ahí se percataron, que quizás le había puesto una puñalada, sin saber que había sido grave la pelea se pusieron a tomar, como a las 3 o 4 de la mañana llegaron sujetos diciéndole que habían matado a Raúl Bastral, estaban solo ellos en el puente Miraflores en Baquedano, llegaron como 4 o 5 personas a decirles eso, andaban buscando a Sebastián y Pedro, gritaban que habían matado a Raúl. Ante eso salió corriendo se fue a su casa le contó a su mamá, eran como las 3:00 o 4:00 de la madrugada, no sabe que hizo Pedro López, toda la gente corrió, estaban ellos tres y dos personas más no compartiendo con ellos, todos corrieron se dispersaron. Su mamá cerró la casa con llave, hasta que llego carabineros a tomarle declaración, a las 4:00 de la madrugada, les dijo con quien había estado y que había pasado. Raúl Bastral lo ubicaba porque su papa tenía un negocio cerca de la casa de su abuela, conocía a su papá, no tenía amistad, solo se saludaban, a Sebastián lo conoce de la

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

escuela básica en 6 básico estudiaron juntos, es amigo de Sebastián Aróstica, a Pedro lo conoce hace más o menos 5 años a contar de hoy, no hay amistad.

Se encontró con Pedro López y Sebastián como a las 22.15 se encontró con ellos el día 30 de noviembre de 2019, no habían compartido antes durante ese día, en días previos como hace tres días se había tomado una cerveza con Sebastián, no estaba Pedro López, van caminando por el canal ventanas iban a comprar un trago al centro y para evitar control policial se fueron por el canal, alcanzaron a comprar alcohol, a las 22:00 horas se fueron a la botillería a comprar y después se fueron al puente con Sebastián y Pedro, como estaba cerrado fueron a comprar al centro a la vuelta de la copec se llama don pelé la botillería, compraron wiski, vasos plásticos y bolsa de hielos, andaban los tres, después se fueron y llegaron a la escalera de avenida la paz por el cementerio por una escalera al canal ventana y ahí estaba Raúl Bastral, después la pelea se bebieron el alcohol que habían comprado.

Vieron a Raúl a la orilla del canal, discute con Sebastián, le dice muro culiao que pasas, el Raúl le responde qué onda, Sebastián es el primero que insulta a Raúl, le puso un golpe de puño en el mentón a Raúl fue lo primero que se vio, y luego Raúl Bastral también le responde se agarraron del cuello y cayeron al piso, paso menos de 5 minutos, caen se tenían pescado del suelo, se estaban golpeando, él estaba en una pasarela más arriba con él con Pedro, luego bajó Raúl a golpear a Raúl Bastral, veía patadas y combos, los tres en el piso y peleando los tres, se para primero Sebastián, luego Pedro y después Raúl, termina la pelea Raúl Bastral estaba yéndose por atrás del pimiento. El, Sebastián y Pedro se fueron. Paró la pelea, y estaban las tres personas juntas peleando al mismo tiempo, nadie se salió antes de la pelea.

Se le exhibe fotografías del set 1, en la fotografía N° 32, indica que es el lugar donde ocurrió todo, se ve una persona fue abajo donde ellos estaban peleando, eso es atrás del cementerio en Baquedano, ahí encontraron a Raúl iban en dirección, iban hacia arriba de la foto avanzando, N° 37 es el lugar donde estaba Raúl ahí ocurrió la pelea, en relación a la fotografía eso es más adelante, ahí hay una escalera que da hacia ese sector, Raúl estaba donde está la piedra donde hay una lata, estaba sentado Raúl, a la mitad de la fotografía, sentado en la piedra, no había nadie más en las inmediaciones.

Sebastián baja de la pasarela, donde se ven los detectives, hasta donde estaba la piedra, empiezan a discutir, en el mismo lugar se formó la pelea al medio de la fotografías, el testigo estaba arriba en la pasarela, donde está ubicado la persona de oscuro más abajo, Pedro estaba en la pasarela con él, mientras pelea Raúl y Sebastián cuando estaban en el piso Pedro, baja a meterse a la pelea,

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

Sebastián y Raúl estaban pescados en el suelo, Pedro López empieza a repartir patadas y golpes de puño, ese sector es muy oscuro, no sabe si tenía cuchillo en la mano, solo lo vio cuando lo lanzó, toda la pelea duro como 5 minutos fue muy corto, todo ocurre en el mismo sector, estaban todos aun en el mismo lugar, las tres personas estaban en el medio de la fotografía cuando la pelea termina, Raúl se va por atrás del pimiento cuando termina la pelea por la orilla del canal, la víctima pedía que lo soltaran, pedía ayuda, luego siguieron caminando a la primera foto que le exhibieron y en la primera escalera, subieron y al llegar arriba.

En esa dinámica de la pelea él se mantuvo siempre en la pasarela a muy pocos metros como a 4 o 5 metros, no vio que la víctima ahorque por la espalda a Pedro López, Sebastián y Raúl estaban en el piso cuando se metió Pedro estaba arriba de ambos, nunca el testigo tomó el cuchillo, las personas que les dijeron de la muerte de Raúl eran Marcelo campos otro el araña, el Zárate y otro no se recuerda quien era.

Reconoce en el tribunal a Sebastián está en la pantalla que dice sala 2b con camiseta amarilla y chaleco plomo y Pedro López, está en la pantalla en el tribunal de juicio oral en lo penal, a Sebastián le dicen pata loro o Tatán y Pedro López es el tuco

Indica que Sebastián conocía de antes a Raúl se ubicaban, y Pedro López no sabe si lo conocía porque con él no es amigo, no sabe de problemas previos entre ellos.

Al defensor de Aróstica indicó que cuando se encuentran con la víctima, Sebastián baja a pegarle porque primero estaban discutiendo, se decían “que pasa muro culiao”, fue lo que escuchó y Raúl le respondía “qué onda”, no toman contacto con algún familiar de Raúl, iban al puente Miraflores que está en diego portales de Baquedano, se fueron por ahí para evitar control policial porque iban bebiendo, el no, solo Sebastián y Pedro, iban a tomar los tres por eso compraron tres vasos, la pelea era entre Sebastián y Raúl, se mete Pedro López para defender a Sebastián, porque estaban tomados del cuello, no escuchó que Sebastián le pidiera ayuda, nunca le pidió ayuda, el Pedro se metió solo a la pelea, cuando se encuentran con el Raúl, nunca les dijo a ellos que portaba un cuchillo, solo lo supo después de la pelea, se saca del estómago una cuchilla y la lanza, esa noche cree que estaban consumiendo pasta base, no preguntó antes a ningún vecino por Raúl Bastral no ha tenido problemas con él.

Al tribunal indica que la víctima había pedido ayuda, cuando estaban peleando, pedían que lo suelten, pedía ayuda, y se terminó la pelea, ellos iban tomando petacas de ron de \$500 y siguieron bebiendo eso, esas petacas.

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

7.- Ramón Ignacio Loyola Fuenzalida, cédula de identidad N° 17.605.907-9, detective PDI inspector, nacido el 16 de diciembre de 1990 en Copiapó, soltero, domiciliado en Atacama N° 1098 Copiapó. Indica que es funcionario de PDI, desde hace 13 años, se desempeña hace 10 años en la brigada de homicidio, está citado al juicio porque viene a dar cuenta de un procedimiento de 01 de diciembre de 2019, la fiscalía solicita la concurrencia, estaba de turno con Fernando Badilla Muñoz, fueron al Hospital Provincial del Huasco, ingresó persona que falleció por heridas corto punzantes, eso ocurrió en el canal ventana en la rivera, fueron con Lacrim al Hospital Provincial del Huasco, donde estaba el cadáver de Raúl Bastral delgado, ahí yacía en una camilla y realizaron el examen para conocer, en ese examen tenía 10 heridas corto punzantes más 5 heridas de la misma especie pero categorizadas como satélite, estaban en la parte anterior en el hemitórax izquierdo habían 4, de distintos largos, una suturada no sobrepasaba 3 cm, otra en la cresta iliaca y otro en el mulso izquierdo al voltear el cadáver en el tórax en lado izquierdo tenía 4 y otras heridas de 0,5 alrededor de esa 4 heridas corto punzantes, se fijaron fotográficamente y planimétricamente. La causa de muerte fue por shock hipovolémico por las múltiples heridas. A raíz de eso, se estableció la participación de terceros, indagaron que le había pasado, fueron en la mañana hasta el canal ventanas en Vallenar en población Gómez, este lugar es un camino peatonal bordeando el canal en la parte posterior de domicilios en calle Álvarez, detrás de esa calle, en dicho lugar, se hizo la inspección ocular y se estableció que al centro de ese camino existe un muro de concreto pero en la parte central había un espacio para acceder al canal, tenía una ribera de tierra y había un árbol, al rastreo de evidencia se encontró evidencia hematológica impresionaba a sangre, se ubicó una polera con manchas pardo rojizas con líquido que impresionaba sangre, tenía desgarradura vertical total y otras más pequeñas que correspondían a armas corto punzantes, que ingresaron en cadena de custodia. Con finalidad de conocer a la víctima tomaron declaración a familiares, al padre, Guillermo Bastral Yáñez y a la hermana de Raúl, María José Bastral delgado, ellos indican que el 30 de noviembre como 23:30 o 00:00 horas de 01 de diciembre. estaban en la casa y llegó la tía de Raúl, Berta delgado dando cuenta del hecho, que habían apuñalado a Raúl, ambos familiares van al lugar, Guillermo bajó del vehículo y fue al árbol, en esos momentos estaba personas de samu que se llevaban a su hijo, estaba inconsciente y emanaba bastante sangre refieren que heridas eran cortopunzantes, se enteró por parte de alguna personas que estaban ahí consumidores de droga, les dijeron que se trataban de tres personas, Tatán, el Tuco y Francisco Valenzuela, se hicieron idea que probablemente tenían grado de participación esos sujetos porque los vieron correr del lugar, luego, empadronando a gente, Guillermo se contactó con ellos y les dio esa información, y en retén Rozas Bugueño se presentó el Tatán, que era uno de los sujetos que había tenido participación, tomaron contacto con sargento **Karen Alarcón** y le confirma

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

identidad, el Tatán era Sebastián Aróstica Vidaurre que era la persona, que estaba involucrado estaba en el lugar, la otra persona es el Tuco, Pedro López, fueron hasta carabineros, indicó Sebastián que estaba involucrado en la agresión al muro Raúl Bastral, indicó que su amigo el tuco le había dado dos apuñaladas y había un tercer sujeto Francisco Valenzuela que solo presencié los hechos, la persona apodada tuco, indicó que había apuñalado al muro, gestiona órdenes de detención contra esas personas, fue otorgada y se detuvo a esas dos personas los llevaron a Lacrim Vallenar, en presencia del fiscal, tomaron declaraciones de los dos imputados.

Pedro Jesús López, el tuco dijo que, dos días antes el 29 de noviembre salido de su trabajo, va hasta el puente Miraflores a beber alcohol, invita a Tatán, pero este no quería ir en principio, en la tarde noche se une y beben alcohol se extendió hasta el día siguiente, bebieron y consumieron droga, en la tarde del 30 de noviembre fueron al canal se bañaron en la noche se encontraron con Francisco Valenzuela y comparten, llegan otras dos persona José y Yovi, ellos tres Sebastián, Pedro y Francisco van al canal ventanas, camino peatonal y en el camino se encuentran con el muro, Pedro indica que al verlo comienza esta persona a correrlos de ahí, que estaban sapeando y ahí existe discusión con Sebastián, y se agreden mutuamente de puños y patadas eso genera que pedro decida intervenir, ahí pedro refiere que se le abalanza sobre él, muro saca cuchillo y lo esquivó lo alcanzo el pliegue de dedo meñique, al ver esa acción saca de su cintura un cuchillo y se le abalanzó y le dio puñaladas, y combos, su amigo francisco le quitó el cuchillo y salieron del lugar los tres caminando era el último que salió porque estaba lesionado en pie, y siguieron bebiendo en puente Miraflores, y se unieron otras personas, después llegaron dos personas, el chelo y otro vecino de él, que se habían piteado al muro, uno andaba con pistola y disparo balines, sin embrago cuando se procede a la entrevista con preguntas de profundización, reconoce que no estaba seguro si eran dos puñalada las que habían dado tal vez más porque estaba drogado, alcoholizado y con ira. También Sebastián de forma paralela Sebastián pegaba patadas y puños a Raúl, Sebastián le había pasado \$10.000 después de la agresión.

Sebastián Aróstica, dijo que efectivamente se juntó con su amigo Pedro López y Francisco Valenzuela, compartiendo en el puente Miraflores, y decidieron ir a comprar droga a población Gómez, en el lugar se encuentran con muro, estaba fumando droga y refiere lo mismo, que lo había increpado, que pasa que andaban sapeando, cuando el muro le da golpe de puño entonces Sebastián se defiende, se genera pelea, se sumó su amigo tuco que estaba más al lado, que saco de su vestimenta cuchillo y se abalanza sobre el muro cuando ve al cuchillo se aparta, y llega a su lado el amigo tuco con su ropa con sangre, posteriormente

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

se trasladan hacia sus domicilios, y el Sebastián continuó consumiendo alcohol en el puente Miraflores, llegaron al lugar una personas diciendo que se habían piteado al muro, pensaba que el pedro lo había matado, en horas de la madrugada, empezó a reflexionar en su casa, y un amigo le confirmó que había fallecido el muro, este amigo le dice que fueran a la policía, cosa que hizo. El tema de los \$10.000 indica que no recibió dinero.

Con estas declaraciones se ubicó a Francisco Valenzuela por ser testigo presencial, francisco indica que conocía a su amigo Sebastián y al amigo de este, el Tuco ,en la noche del día 30 de noviembre compartían en el puente Miraflores, ellos estaban tomando ron de \$500 petacas les dijo que fueran a comprar alcohol, la compra salió 15.000 y para evadir, se fueron por población Gómez, este camino peatonal que circundaba el canal ventana, indica que cuando van había un sujeto, Sebastián le dice que pasa muro, hay una discusión, en la rivera del canal donde hay tierra ahí, se gesta discusión y Sebastián le propina al muro golpes de puño entre el cuello y la frente en el rostro, y el muro se defiende, hay intercambio de golpes, el muro agarró a Sebastián le estaba ganando y el tuco se metió, vio que se metió el tuco y entre ambos lo comienzan a golpear en reiteradas ocasiones, Raúl Bastral empieza a pedir ayuda, metió un pie en el canal y Sebastián le dice que se vayan, el, Francisco solo estuvo mirando, al final de su recorrido en subida, el tuco saca de su vestimenta un cuchillo y lo lanza al canal o matorrales, no sabe donde cayó, ahí el tuco dijo que lo habían hecho cagar, y Tatán le confirma esa situación jactándose de esa situación, luego francisco refiere que se fueron los tres a compartir al puente Miraflores, ahí el comienza a tomar, el antes no había tomado nada, llegan un grupo de sujetos diciendo que habían matado al muro, se asustó y se fue a su casa, ahí con miedo, le contó a su mamá, y refiere que vio el cuchillo solo al final de la escena, posterior a la golpiza, cuando se apartaron del lugar vio el tuco que sacó el cuchillo.

Tanto Sebastián Aróstica y pedro López estaban involucrados en la participación. Luego las diligencias fueron realizadas por inspector Badilla.

Se le exhibe N° 1 indica que es la fotografía de la anatomía de la víctima cubierta por sabana con manchas donde permanecía el cadáver al interior del Hospital Provincial del Huasco, N°2 es fotografía general del cadáver N° 3, es una foto más específica donde muestra las extremidades superiores, 4 es el rostro de la víctima, N° 5 es el detalle de las lesiones, una contusión en la zona frontal de un cm, N° 6 en pómulo derecho otra lesión, una contusión, N° 7 es detalle de la misma lesión anterior, N° 8 es una lesión contusa una escoriación en el borde ciliar inferior derecho, N° 9 contusiones en la mejilla, N° 10, es lesión en cuello parte derecha, herida contusa, 11° plano general del tronco hay intervención quirúrgica del personas, en hemitórax izquierda le hacen traqueotomía y hay

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

lesiones suturadas, se ven 6 lesiones, n° 12, es la mediación de la intervención quirúrgica, mide 17 cm la intervención quirúrgica, N° 13, es debajo de la intervención heridas cortopunzantes suturadas miden menos de dos cm, N° 14, es otra herida cortopunzante que estaba suturada, y tiene largo de 3 cm, n° 15, indica que es otra herida más abajo cortopunzantes de menos de dos cm, N°16 es una herida más abajo sin sutura, se aprecian la herida por desliz, bordes internos netos de menos de dos cm, N° 17, es la cresta iliaca izquierda suturada un largo de dos cm, N° 18, es otra herida cortopunzante en muslo izquierda cara externa suturada por personal médico de menos de dos cm, N° 19, se ve el tercio inferior del cadáver N° 20, se encontró herida contusa en extremidades inferiores en la pierna, y mide dos cm, N° 21 tiene dos heridas contusas escoriativas, de 3 cm, N° 22 es el plano posterior general, para ilustrar las condiciones, N° 23 es fotografía específica del plano posterior hay heridas cortopunzantes, N° 24, es plano específico también tiene heridas en hemitorax izquierdo parte dorsal espalda, N° 25, es el detalle de heridas cortopunzantes, tiene herida de 1, 5 cm de largo en la zona posterior dorsal escapular N° 26, es otra herida cortopunzante en mismo plano anterior, se aprecia el detalle de una herida más de dos cm, bordes lisos netos, N° 27, es fotografía general, del plano trasero, hay heridas satélites, heridas cortopunzantes más pequeña, un largo de 0, 5 cm están circundante a las heridas anteriores, N° 28 es otra herida cortopunzante en plano posterior hemitorax izquierdo sus borden son limpios liso de dos cm, N° 29, detalle de alguna heridas satélites, de 0, 5 cm, son cortopunzantes, no profundas, N°30, es una herida cortopunzante en plano posterior más cargado a parte lateral izquierda, esta suturada, mide 3 cm, N° 31, es herida que mantenía el cuerpo de un largo de 9 cm, una escoriación no es cortante es lineal más ovalada de un corte, no alcanzo a traspasar capas de piel, N 32 es el sitio del suceso, camino peatonal de concreto un muro de concreto que sirve de delimitación, que está bordeando en canal ventanas, fotografía general, hay un árbol y la ribera del canal, N°33 es la fotografía del concreto con manchas pardo rojizas, N° 34. Fotografía específica de la anterior manchas de sangre, n° 35, es una foto general continuación de la vista del suceso, mismo camino peatonal, rivera del canal, N° 36 es una fotografía de una latas de cerveza escudo, al borde de un muro de piedra, N° 37 es otra vista donde se logra demostrar sus características, a la izquierda está el canal el caudal y la rivera y el muro de concreto, esto habría ocurrido al centro de la fotografía en la rivera donde está un árbol, Francisco Valenzuela estaba ubicado en camino peatonal, hay una distancia de menos de dos metros hasta donde estaba ocurriendo los hechos, N° 38, es una fotografía específica de la rivera del canal, se aprecia un espacio donde fue la pelea, tierra un árbol , y el canal, N°39, hay fotografía, desde sector de la rivera, donde se encontraron evidencias en el piso de tierra, N° 40, es el lugar donde se hallaron mancha pardo rojizas, N41, era el lugar ocupado por consumidores, habían papelina, pasta base una mancha

Sandra Janett Orellana Araya

Juez oral en lo penal

Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

importante de sangre que estaba en espacio al medio, N° 43 es una mancha importante de un líquido pardo rojizo como sangre en la rivera del canal, se aprecian una botella de un licor y una llave inglesa de tuerca con manchas pardo rojizas N° 47. Es la prenda de vestir que ese encontró al costado de la rivera sobre la plataforma de piedra y concreto esta empapada de rojo pardo rojizo impresionada a sangre, esa piensa sería de Raúl Bastral, N° 50, es parte de la evidencia que se fijaron mancha de misma coloración sobre envoltorios para la droga papelinas y tierra. N° 52 es mas de esos envoltorios y una lata de cerveza escudo en el sitio del suceso, no recuerda que especies se levantaron.

Indica que se constataron lesiones al momento de detener a los imputados, se le trasladó a ambos a la urgencia al Hospital Provincial del Huasco, ambos detenidos estaban sin lesiones.

Pedro López indicó que Raúl Bastral lo había herido con un cuchillo con el cual le lanzó un puntazo y logró esquivarlo pero de todas formas alcanzó el pliegue del dedo meñique, no recuerda haber visto esa lesión, pero en rpm, se indica que no tiene lesión, más que la contusión en la pared del estómago.

A la defensa de López, indica que la identidad de los acusados fue entregada por el padre de la víctima Guillermo Bastral Yáñez, el prestó declaración en PDI, y señala a esas personas, para verificar lo que había manifestado don Guillermo se hicieron las búsquedas, tenían los nombres y carabineros lo confirma que son esas personas que dijo don Guillermo. La declaración la dio en cuartel policial, fueron al hospital y luego al canal ventanas, no recuerda con quien se entrevistaron no había custodia policial, tampoco funcionarios de carabineros, no tuvo contacto con carabineros, aclara que las primeras declaraciones fue al padre de la víctima quien indicó que los implicados fueron el Tuco, Tatán y Francisco Valenzuela, él le dio esos nombres, ambos imputados dan cuenta de la versión de Guillermo. La declaración de Pedro fue tomada por el, de Sebastián y Francisco no recuerda quien el tomó y si él estaba presente. El orden cronológico de las declaraciones indica que tomó el la declaración a don Pedro y de manera simultánea otro funcionario a Sebastián, Pedro desde el inicio reconoce que entrega su versión de los hechos indica que solo fueron dos puñaladas y luego indica a las preguntas directivas que reconoce que se le paso la mano, que podrían haber sido más puñaladas, tuvo acceso a esas declaraciones, toma conocimiento de las declaraciones que dio cuenta porque suscribió el informe policial y acompañó al Fernando Badilla funcionario a cargo, porque es más antiguo, Francisco ve que el tuco y Sebastián pelean con el muro, pero especifica que no vio el cuchillo hasta que abandonaron el lugar cuando tuco lo saca para lanzarlo al canal ahí ve el cuchillo, el ve que lo agrede con patadas y combos, se empuña de forma de un combo el puñal, deduce que lo

Sandra Janett Orellana Araya

Juez oral en lo penal

Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

acuchilló, porque tiró el cuchillo, se hicieron las diligencias que se dieron cuenta y el móvil sería la discusión entre el Sebastián y muro, a pesar que Guillermo pensaba que podrían haber mandado a agredir, se refiere a un sujeto que tiene una botillería, un acta de reconocimiento se reconoció a don Juan Ibarbe, no le consta que tuviera relación con alguno de los acusados.

A la defensa de Aróstica manifiesta que don Guillermo refiere ser tres los partícipes el tuco, Tatán y Francis, indica don Guillermo que lo sabe porque se lo dijeron unos fumones del sector, habían visto a estas tres personas abandonar el lugar. Sebastián se presentó voluntariamente en reten Rosas Bugeño, fue solo Tatán ya que el otro imputado le controlaron la identidad.

Francis dice que Pedro López ingresa a la pelea porque la víctima estaba sobrepasando a Tatán, le estaba ganando, con golpes de pies puños lo agarró del cuello y cayeron al piso, la víctima estaba ganando a Sebastián la víctima lo toma del cuello a Sebastián, no indica que haya pedido ayuda solo indica que tuco se incorpora a la pelea, Francisco indica que no tenía conocimiento del cuchillo hasta después de la pelea cuando se deshace la pelea, esto fue todo rápido, entre 3 y 5 minutos, Francisco indica que la pelea de Tatán y muro se dio en la ribera del canal, porque según Pedro López, tuco, refiere que sería porque la víctima los corría del lugar porque estaban sapeando y Sebastián Aróstica indica algo similar. Francisco refiere al inicio que se percata que estaba la víctima y Sebastián lo reconoce y le dice buena muro y el otro le dice que andai de Lorea, y Sebastián inicia la pelea con un combo. No recuerda haber participado de la reconstitución de escena.

8.- Sebastián Antonio Campos Barraza, cédula de identidad N° 19.145.639-4, soltero, nacido con fecha 25 de marzo de 1996, en Vallenar, operador de maquinaria pesada, se reserva su domicilio por miedo a represalias, indica que vino al juicio por ser testigo en el homicidio de Raúl Bastral, lo mataron no recuerda la fecha en canal ventanas en ampliación Gómez Baquedano en Vallenar, vio a los niños cuando pasaron por ahí los saludaron, estaban en la orilla fumándose un pito era como a las 00.00 de la noche, vio a los tres, a Sebastián Aróstica, Pedro López y Francisco Valenzuela, ellos se acercaron a saludarlos, estaba con Claudio Robledo, los saludaron y pasaron para el fondo, después se enteraron que habían apuñalado a Raúl eso fue como 10 minutos después, se enteró porque su hermano Yordan campos le dijo, los únicos que habían pasado por ahí eran ellos tres, andaban buscando a Raúl, justo 5 minutos antes que apuñalaran al muro ellos habían ido hacia allá, él estuvo al costado del canal desde 10:00 hasta las 00:00 horas de la noche, 15 minutos antes de encontrarse a estas personas, después no pasó nadie más solo ellos, su hermano le dijo que habían apuñalado a Raúl, lo supo porque bajó y estaba tirado Raúl, y vio a los tres

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

niños correr, eran ellos, su hermano estaba en la casa, esto pasó debajo de su casa, no les dijo quienes fueron, pero ellos sacaron conclusiones que habían sido ellos porque eran los únicos que habían pasado, fueron a verlo, estaba tirado estaba como a 500 metros, se demoró ni 5 minutos en llegar, Raúl estaba tirado ensangrentado, estaba Yordan, Claudio Robledo y el cachete que lo sacó del canal, el cachete está preso, estaban solo ellos, después salieron a buscar a los niños a las tomas, y los encontraron estaban tomando, en Miraflores iban a pegarle y ellos salieron arrancando, Sebastián Aróstica, Francisco Valenzuela y Pedro López estaban tomando y había más gente tomando con ellos, esto fue como a las 01.00 de la mañana pero ellos arrancaron, conocía a Raúl Bastral desde cabro chico de mucho tiempo, era amiguito, andaban buscando a Raúl porque el pelado lo mando a matar con esos niños, lo supo porque fue a comprar a botillería, y se encontró al muro en bici, que lo había mandado el pelado Juan, después se enteró que no le había pagado al pelado Juan, el Sebastián Aróstica ya lo andaba buscando a Raúl y al Juan Carlos, el mismo Juan Carlos se lo dijo. Y el mismo Raúl se lo había dicho también, Raúl le dijo que no había pagado los cigarros, Juan Carlos Muñoz es un amigo de la misma población dijo que lo andaba buscando el Sebastián Aróstica para pegarle no sabe el motivo.

A la defensa de López, señala que no recuerda la fecha de los hechos, estaba compartiendo con Claudio Robledo, por los dichos de su hermano Yordan campos supo que habían sido ellos, no vio la pelea, y llegó después cuando la víctima estaba solo, se decía que había un problema con el pelado de la botillería por unos cigarros, esto se enteró por la víctima, le dijo que lo andaba buscando el Sebastián Aróstica para pegarle, el pelado de la botillería es tío de Sebastián no tiene relación con Pedro López, le consta que el pelado los mandó a pegarle porque todos ellos se juntan, lo infiere. No sabe cuál es la cantidad de cigarros pero es al menos un cartón de cigarros, no sabe el precio como a \$1.000 cada cajeta, son cigarros de contrabando, sabe que son baratos, el día exacto que debía venderlos no lo sabe, no sabe si tomaron detenido al pelado.

A la defensa de Aróstica señala que estaba compartiendo con Claudio Robledo, un pito, y pasan estos tres sujetos, los saludaron a él y a Robledo, no hablaron más y pasaron, el muro le había contado que el Sebastián le andaba buscando para pegarle, no le preguntaron por el muro, solo se saludaron, luego de esto se enteró por su hermano que vio corriendo a tres personas, Sebastián Francisco y Pedro, luego de eso el cachete lo sacó del canal a Raúl, estaba ahí porque estaba fumando, él lo vio, su hermano sintió ayuda y cachete lo estaba sacando del canal, luego que pasa esto va con su hermano Marcelo Campos, Jonathan Galleguillos a buscarlos y los encuentran, estaban tomando con un grupo a la orilla, les tiraron piedra, y ellos salieron corriendo a las tomas.

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



Al tribunal, indica que el cachete, no sabe cómo se llama, y que lo sacó de la orilla del canal,

8.- Fernando Adolfo Badilla Muñoz, oficial PDI inspector, domiciliado en calle Atacama N° 1098 Copiapó, soltero, nacido Coyipuyi. Indica que trabaja en brigada de homicidio desde el 2017, con fecha 01 de diciembre de 2019 a las 00.40 se recibió llamado de fiscal, en Hospital Provincial del Huasco había fallecido un sujeto por un homicidio en canal ventanas en Vallenar, se trasladó con Ramón Loyola y perito de lacrim, sacaron fotos y planos alrededor de las 05:00 horas, se hizo análisis del sitio del suceso en Hospital Provincial del Huasco del cadáver que tenía lesiones cortopunzantes en región anterior y posterior del tórax, 6, en la parte anterior y 4 en parte exterior, y 5 heridas de forma satélite sin penetración, el dato de atención indica que había ingresado a las 00:00 horas con shock hipovolémico, después se trasladaron a la orilla del canal ventanas, el sitio no estaba custodiado por personas, habían manchas pardo rojizas había sangre y en el camino peatonal y se levantaron evidencia, manchas que se determinó que era sangre papelinas de pasta base y herramientas con sangre y ese informe lo hizo Loyola, después fueron al cuartel se interrogó al padre de la víctima julio Bastral relata cómo se entra y como acude y le indican que unos pasteros vieron correr al Sebastián Aróstica Tatán, Francisco Valenzuela y Tuco, que estaba en el sector, dice que día antes andaba un sujeto el pelado Juan Ibarbe que buscaba a la víctima para cobrarle unos cigarrillos y eso le pareció sospechoso porque su hijo le debía plata porque era consumidor de droga, no le había entregado el dinero sospechaba de un ajuste de cuentas. Indica que no había sido testigo pero se comprometió a investigar, la hermana del fallecido también dijo lo mismo. Se concurrió al sitio del suceso cuando a las 11.40 horas, el padre de la víctima dijo que uno de los involucrados se había entregado en retén Rozas Bugueño, acudieron al retén, y ahí estaba Sebastián Aróstica y carabineros había controlado la identidad de Pedro Jesús López Godoy en el lugar, se entrevistó con sargento Alarcón recibió información que había un homicidio, estaba involucrado Tatán, ella fue a su casa a las 09.30, Tatán fue al cuartel, se presenta en el cuartel indicando ser testigo y que estaba involucrado en pelea pero el Tuco lo había matado, al tuco le controlan la identidad, el tuco reconoce haber agredido a la víctima, porque estaba alcoholizado y drogado.

Se solicitó orden de detención, al juez, en contra de las dos personas que estaban prestando declaración y se instruyó la entrada y registro de domicilio de los acusados, en domicilios en búsqueda de evidencia, se les intima la orden y en cuartel prestan declaración, luego se toma declaración de dos imputados con previa lectura de derechos y previa intimación de su orden se les entrevista en presencia de fiscal Nicolás Zolezzi, escuchó relato de funcionarios que si lo

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

hicieron, Pedro Jesús López indicaba que estaba bebiendo y consumiendo hace dos días, el día sábado se encuentra con Sebastián consumen más después se une Francisco Valenzuela, y después deciden ir a comprar droga, en el camino se encuentran con la víctima, el Sebastián comienza a discutir, Sebastián baja donde estaba el muro pelean, estaba perdiendo Sebastián la pelea y el tucú ingresa y Raúl le corta el dedo, y el saca un cuchillo que tenía en las vestimentas y le da varios cortes, luego se van corriendo y Francisco Valenzuela tira el cuchillo.

Sebastián Aróstica indica que se encuentra con Muro lo increpa que no eran del sector, la víctima lo golpea y él se defiende, se ponen a pelear, llega su amigo Tucú y se quedan peleando y salen corriendo del lugar.

Después se fue a los domicilios no se ubica vestimenta ni el cuchillo, en casa de Francisco Valenzuela, con él y con su madre relatan la dinámica y entrevistan a Francisco Valenzuela porque dijo que vio todo y que no estaba bajo los efectos del alcohol y las drogas, los tres caen al suelo, la víctima se queja, después relatan que mientras corrían y observa que el Tucú lanza el cuchillo hacia canal ventanas. La madre de Francisco Valenzuela dice lo mismo, que llegó asustado. Estaba presente el fiscal.

Luego de eso indican que ambos debían ser puestos a disposición del tribunal para su detención y posterior formalización en el cuartel de Vallenar, se incautó pelerón de Sebastián Aróstica, se fue al canal ventanas se rastreó el canal pero no se encontró el cuchillo, después llegó instrucción particular, no se ubicaron testigos presenciales que dicen haber visto a los imputados momentos antes, Sebastián Campos Barraza y joven Robledo, quienes lo vieron pasar un momento antes que pasaran los hechos se saludaron y luego llega Yordan dice que estaba herido el muro e infirieron que eran estos tres sujetos que habían pasado, y luego los encuentran para increparlos, Yordan siente gritar y estaba herido el muro le presta auxilio, le tapa heridas, y ve correr a tres sujetos en dirección contraria, pide ayuda a su hermano, Sebastián Campos asocia a los tres que corrieron con los que saludaron y lo encuentra en un sitio erizado del canal, los increpan y estos salen corriendo.

Respecto de Juan Ibarbe Castillo, el pelado, había una investigación en curso por contrabando de cigarrillos, se le cita a declarar por un posible sicariato si había enviado a su sobrino Sebastián, niega algún contacto con Sebastián, y niega haberle facilitado cigarrillos al muro, niega todo a pesar que no era una versión creíble, niega vender cigarrillos de contrabando a pesar de ser sorprendido y condenado con cigarrillos de contrabando, niega tener conexión con la muerte de la víctima, niega algún contacto con la víctima y que haya facilitado a otras personas para que se vendieran cigarrillos.

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

Entrevista a Julio Muñoz, que refiere que Juan Ibarbe le facilitaba cigarrillos, y Sebastián Aróstica le dijo que pagara los cigarros a su tío si no pagaba a su tío pelado, indica que también andaban buscando al muro.

También participó en la reconstitución de escena, se le exhiben las fotografías de la reconstitución y describe cada fotografía, N° 1 es la fotografía de la reconstitución de escena de la versión de algunos testigos, Francisco Valenzuela, el N° 3 y 4 serían Sebastián Aróstica y 4 Pedro López Godoy, N° 2 Francisco Valenzuela demostrando la dinámica de polerón gris es la representación de cómo llegan al lugar, N° 4 el primero que baja es Sebastián Aróstica y luego Pedro López Godoy, N° 5 bajo el árbol es la víctima, el 3 es Sebastián Aróstica quien inicia la pelea, N° 6, indica el lugar donde se encontraba a la distancia muy cerca, N° 7, la víctima estaba sentado cuando llega la víctima, N° 8, sostiene pelea junto a víctima con Sebastián estaban peleando bajo el árbol N° 9, Sebastián golpea a muro, N° 10, la víctima vence la pelea a Sebastián lo tiene en el suelo, N° 11, interfiere Pedro López N° 12, golpes de pies y puño a la víctima N° 13, entre ambos le dan golpes a la víctima N° 14, misma dinámica pero se estaban golpeando en el suelo tendidos en el suelo los tres, N° 15, se muestra la distancia, de la que estaba, se ve que se defiende la víctima de López N° 16, se aleja hacia el canal aquejado de sus heridas mientras López se arranca.

Francisco no ve quien porta el cuchillo Pedro dice que entre ambos lo golpeaban por la cantidad de lesiones, eran distintas en tamaño, podrían ambos haber estado con elementos cortantes, estaba oscuro pero veía la dinámica por los cuerpos y los colores que podía distinguir, N° 17, ve a la víctima hacia la orilla aquejado N° 18, es la víctima que se lanzaba al canal, N° 19 es cuando huyen del lugar, el primero luego Sebastián y tras Pedro, N° 20, se representa el testigo por el imputado Pedro López, lanzando el cuchillo al sector del canal distante hacia el oriente como a 400 metros, N° 21 misma posición lanzando el cuchillo, N° 22, en ese poste de luz vio que López Godoy tenía manchas de sangre en su polerón, N° 23, es el mismo sector donde vio el polerón con sangre,

N° 24 es la versión de Sebastián Aróstica, el baja primero con la finalidad de pelear, N° 26 abajo se veía a la víctima y Sebastián Aróstica, N° 27, es la víctima que primero lo agrede y la de golpes de puño, N° 28, la víctima lo bota al suelo, y lo está golpeando en el suelo, N° 29 es la misma posición es cuando interfiere López, N° 30 entre ambos agreden a la víctima, N° 31, Pedro López saca cuchillo de vestimentas y dice que arranca N° 32, cuando va subiendo, N° 33 sosteniendo el chuchillo golpeando en sector izquierdo N° 35, la víctima se interna en el canal y el Pedro tratando de huir. No le indica que el muro atacara a Pedro López por atrás, ni cuando estaba detenido no en reconstitución de escena. N° 36 la víctima tratando de arrancar sosteniendo el cuchillo con mano derecha N° 37

Sandra Janett Orellana Araya

Juez oral en lo penal

Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

es la posición de la víctima quejándose N° 39, relata la huida Francis, Sebastián y Pedro López Godoy ultimo N!39, misma dinámica,

A partir de la N° 40 es la versión Pedro Jesús López Godoy, señala que es el chaleco amarillo de imputado, N°41 la víctima estaba sentado en una piedra llega Sebastián Aróstica, pelean lo corre del lugar, le echa la bronca N° 42, los empieza a echar, N° 43baja Sebastián y pelean, N° 44, comienza a pelear la víctima con Sebastián Aróstica N° 45, estaba siendo superado Sebastián Aróstica cae al suelo, N° 46 es el momento que el baja a defender a su amigo , N° 47, está bajando al lugar, N| 48, otra fotografía de otro ángulo revela la superioridad de la víctima N° 49 pelea la víctima y se leja un poco Sebastián Aróstica, N° 50 están entre los dos golpeando a la víctima entre ambos N° 52 entre ambos golpeándolos, N° 53, el también pelea con victima N° 54, dice que victima saca cuchillo, y le corta en el dedo, el palo representa el cuchillo, N° 55, le da un corte la victima según su versión N° 56 saca un cuchillo y agrede a la víctima N° 57, ejemplifica N° 58 da cuenta como agrede en costado izquierdo del abdomen, N° 59, lo mismo en parte posterior, N° 60 la victima aquejándose de sus dolores huye, hacia el canal y el observando N° 61, la posición entre el imputado y la víctima arrancando del lugar, 62, es francisco Valenzuela, Pedro López Godoy, diciéndole que le pase el cuchillo para ocultarlo N° 63 le facilita el cuchillo , N° 64 relata la huida hacia el cerro, N° 65, es el lugar que corren en dirección para huir, N° 58 agrede a la víctima, como agrede es la propia versión de pedro López, no señaló que lo hayan tomado por la espalda, si fuere así no hubiera podido agredir en espalda dadas las lesiones.

A la defensa de López, indica que en arista investigativa, de un eventual sicariato fue decisión del fiscal no seguir esa línea, no hay determinación del día en que a la víctima se le hayan entregado cigarros, no hay antecedentes de cantidad, valor, aunque la tía dice que se trató de tres cartones de cigarrillos, no tiene antecedentes que su López se haya juntado con Juan Ibarbe, esa línea investigativa después que se dejó en suspenso no supo de más antecedentes. Ellos estaban consumiendo alcohol y drogas. Él estuvo presente en la reconstitución y también presente en declaración de Pedro, es el quien reconoce haber utilizado el arma blanca en contra de la víctima y las condiciones en que hizo desaparecer el arma, en carabineros encuentra a los acusados, en la última versión de Pedro, es la que entregó en la reconstitución de escena. Karen Alarcón es una sargento de carabineros, era la funcionaria hace un control de identidad de Pedro, por primera vez, antes de tomar contacto sabía que esta señora fue a entrevistar a la madre de su representado lo supo, porque ella indicó que fue a la casa a entrevistar a su madre, y le toma declaración a doña Estela Godoy, cree que hubo un diálogo, buscando a Pedro y no estaba y luego se retira, con la

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



finalidad de ubicarlo identificarlo, porque solo lo conocía por tuco, por celo policial, a esa altura solo estaba Sebastián y no el Tuco, el celo policial hizo que fuera a la casa de Pedro para saber quién era tuco, se entrevista a la funcionaria para que relate como ubicó al Tuco, no relata que haya ingresado al domicilio ni que haya sacado prenda de vestir, es la madre quien le dice quién era su hijo y como andaba vestido eso sí sabe, esa diligencia no sabe si la hizo con instrucción de fiscal, ella tomo el procedimiento de denuncia, aún estaba en proceso de flagrancia, no sabe que instrucciones le dio el fiscal.

A la defensa de Aróstica indica que Juan Ibarbe Castillo es dueño de una botillería, es tío de Sebastián Aróstica Vidaurre, porque estaba casado con tía directa, por tanto es tío político, eso se consignó en investigación, el nombre de la señora de Juan Ibarbe no lo sabe, los hijos de Juan Ibarbe son primos de Sebastián no recuerda sus nombres, esa arista fue suspendida. Agrega que interviene López porque en ese momento estaba Sebastián en inferioridad en fuerza, para defenderlo, Sebastián no le pidió ayuda a López, no tiene conocimiento del arma que haya portado López.

9.- Guillermo Julio Bastral Yáñez, comerciante, viudo, domiciliado en Mirador N° 60, Vallenar, nacido el 09 de junio de 1960 en Copiapó, indica que es comerciante está citado porque mataron a su hijo Raúl Humberto Bastral Delgado, fue el 01 de diciembre de 2019, le avisaron que estaba tirado en la Gómez, ampliación, cerca del canal, estaba en su casa y su cuñada Berta Delgado le avisa, que lo habían apuñalado, pescó el vehículo y salió con su hija, fueron al lugar, y vio a su hijo que lo estaban subiendo a la ambulancia después fueron al hospital, era las 11.30 o 12:00 de la noche, después fueron al hospital detrás de la ambulancia, conversó con carabineros para ubicar a las personas, fue el tuco el pedro, estaba desesperado, pensando que no era tan grave, trató de darle señales a carabineros porque él conoce el lugar hacia donde se podrían haber dirigido, conocía al Tatán, del barrio, lo conoce por apodo, no era amigo de su hijo ni conocido, al tuco no lo ubicaba, le dijeron que estas personas eran los atacantes las personas que estaban alrededor, después se fue al hospital y le avisaron que había fallecido por las puñaladas con alevosía. Su hijo vivía con él, con su otra hija más, dos nietos y la guagua de él, Raúl era tranquilo después tuvo problemas con drogas y se desordenó, se enamoró tuvo problemas y se metió al alcohol y drogas, muchas veces trató de salir, pero no pudo, el trató de sacarlo, lo llevó a Santiago pero se arrancaba, él no era malo, él sabe que lo mataron por encargo, cuando su hijo andaba en la calle, llegó Juan Ibarbe de la botillería, le dijo que tenía problemas con su hijo, lo andaba buscando y el vende drogas y cigarros, no le explicó porque tenía problemas, era por tres cartones de cigarros su hijo le

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

gastó la plata, él no se metía en los asuntos de su hijo, era una venganza por no pagarle los cigarros, algo que se fue de las manos, él no tenía enemigos.

A la defensa de Aróstica indica que Juan fue a su negocio a preguntar por su hijo, sus locales están cerca, los acusados no fueron a preguntar a su casa por su hijo.

Al tribunal señaló que vieron huir a Tuco, Pedro y Tatán, el ubicaba a Tatán. No sabe sus reales nombres.

10.- Karen Andrea Alarcón Galleguillos, cédula de identidad N° 13.533.027-2, sargento primero carabineros, viuda, nacida el 14 de noviembre de 1979 en Huasco, domiciliada en Serrano 1196 Vallenar, indica que es encargada de órdenes judiciales de la tercera comisaria de Vallenar, hace 24 años pertenece a la institución, esta citada por la detención de dos personas por homicidio en reten Rozas Bugueño, recuerda uno que es Aróstica y otro apodado Tuco, estaban en fin de semana de servicio se enteraron que en la madrugada hubo un homicidio de Bastral, en horas de la mañana se presenta un persona quien dijo que su sobrino, el joven de apellido Aróstica había participado en los hechos, el después se presenta en el retén e indica que estaba con el tuco, su compañero lo conocía, fueron donde vivía el tuco, la madre dijo que había salido en la noche anterior, llegó, y había vuelto a salir, la madre los invita a pasar había en su cama un polerón, en tomas 06 de enero fue sorprendido el tuco, lo trasladaron al retén y el procedimiento lo tomó PDI. La señora los llevo a la pieza y estaba el polerón sobre la cama con restos de sangre lo fijaron, no recuerda si se lo llevaron, después los policías, tomaron todo el procedimiento en sí, en vía pública encuentran al tuco, su compañero sargento Palma lo ubicaba, sabía su nombre completo, y sabía dónde vivía, en la vía pública, lo identificaron y consultaron antecedentes se subió de forma voluntaria al carro, le hicieron control de identidad, lo trasladaron al retén, y el procedimiento lo tomó PDI, eso pasó llegaron al retén Rozas Bugueño era antes del mediodía, el señor Aróstica quedó en reten no hablo mucho con él, el joven estaba nervioso y se quedó en retén se presentó de forma voluntaria, iba con un tío, estaba la mamá de tuco a ella no le toman declaración fue solo una conversación estaba atendiendo su negocio, le preguntaron por su hijo, diciendo que no estaba segura si estaba, así que le pidió que la acompañaran adentro, el nombre de ella no lo recuerda.

A la defensa de López indica que lleva 24 años en carabineros, ha recibido capacitaciones constantemente, tuvo formación en escuela de carabineros, conoce la obligación de dejar registro de sus diligencias, y obligación de no actuar sin instrucción fiscal, y el derecho de guardar silencio para no incriminarse a ella o parientes, el 01 de diciembre hizo primeras diligencias, entró a las 09.00 am se

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

enteró que en madrugada hubo el homicidio, no fue al lugar de los hechos, a Sebastián no lo entrevistó, su tío dijo que estaba involucrado que se mandó un condoro, y el joven dijo lo que había pasado voluntariamente, no recuerda haber declarado en PDI por estos hechos, solo hubo palabras relativas al procedimiento pero no declaración, en cuartel de PDI no ha declarado, no recuerda, antes de venir revisó los documentos solo sale el personal que hizo el hallazgo, pero ella y su compañero no aparecen, la conversación con tío fue como a las 09.40, llegó a la guardia del cuartel, no se entrevista con Sebastián, habló su compañero con él en el cuartel, no recuerda horarios todo fue entre las 09.00 a 11.00 horas de la mañana, fueron a la casa de Pedro, todavía no se comunicaban con el fiscal, salen del cuartel a la casa de la mamá de Pedro, estaba acompañada de sargento Álvaro Palma, por rango ella es más antigua, fueron decisiones tomadas en conjunto, la casa era cerca del destacamento, conoce los casos que un policía puede actuar en flagrancia, en las afueras de la casa no se estaba cometiendo el delito, el horario no lo sabían exactamente fueron al negocio y estaba abierto, el delito no se había cometido recién, no era tiempo inmediato, a esa altura, no habían visto registro audiovisual del crimen, solo sabían lo que había dicho Sebastián, indicando quienes habían sido, no le tomó declaración a Sebastián, fue todo muy rápido no se levantó registro escrito.

Después llegó a las afueras del domicilio, se entrevista con la madre de Pedro, no recuerda su nombre, no sale su nombre en el parte, la entrada a la casa y la prenda no estaban consignadas en el parte policial, el procedimiento era de PDI, no se dejó registro porque fue todo muy rápido, la omitieron pero entregaron la información al fiscal, abogado defensor para Sebastián lo dijo delante de todos los que estaban no había abogado defensor.

Fue a la casa de la madre de Pedro, ella le dice ser la madre de Pedro, no hay acta suscrita por ella sobre su derecho a guardar silencio porque solo le preguntaron por su hijo donde estaba, ella no sabía si estaba o no y lo invita a pasar, ha adoptado varios procedimientos, cuando se incauta una especie también se fija fotográficamente y se levanta acta pero no hizo nada de eso por premura del tiempo, no hay acta de ingreso ni de incautación ni fotografías. Lo que conversó con Estela no lo dejó consignado en acta, se le exhibe documento N° 1 de la defensa, es certificado de nacimiento de Pedro, quien es apodado tuco, su madre aparece como Estela Godoy Fuentes, ahora indica que es ella con quien conversó, se exhibe otros medios de prueba de la defensa, es credencial de discapacidad de Estela Godoy Fuentes, discapacidad en un 57 % causa principal sensorial visual, no sabía de su discapacidad, se retira de su casa, cerca de las 10 de la mañana quizás, con el polerón hacia el cuartel, ese polerón incautado fue conservado en una bolsa, no se levantó cadena de custodia, de devolvieron al

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

cuartel, luego controlan la identidad en sector 06 de enero, salieron de la casa de doña Estela, y dieron una vuelta por 6 de enero bajando de la toma a su casa hay solo metros, y lo encontraron en cercanías a su casa, se identificó y lo llevaron al cuartel, no recuerda si Estela le dijo como andaba vestido, a esa altura aun no tomaban contacto con fiscal, él se sube al carro voluntariamente, no portaba cédula de identidad, ese traslado no es calidad de detenido, no le preguntan si había participado en ilícito solo corroboraron identidad era a esa hora como a las 10.05 horas en el cuartel se comunica el fiscal y da instrucción que el procedimiento lo tome PDI, Pedro no dijo nada no le preguntaron nada, solo su compañero verificaba identidad, su compañero lo conoce y sabe perfectamente que se trataba de tuco, no había documento de identificación, y salvo palabras de Sebastián no tenían pruebas que fuera Sebastián.

II.- Pericial

1.- Perito Nelson Cortes, cédula de identidad N° 12.939.987-2, médico cirujano, nacido el 11 de febrero de 1976 en Vallenar, divorciado, domiciliado en Ramírez 1278 Vallenar. En su calidad de médico del Servicio Médico Legal realizó peritaje al cadáver, de una persona de 33 años Raúl Bastral Delgado ingresó a urgencia en pésimas condiciones generales, atacado por arma blanca cortopunzante y penetrante con shock hipovolémico, hizo paro cardiorrespiratorio, se hicieron maniobras resucitadoras, el peritaje lo hicieron el día 02 de diciembre habían lesiones de arma blanca punzante y penetrante en tórax habían 17, también faciales, una en cresta iliaca derecha y lesión pulmonar y en pericardio y hepático y signos de shock hipovolémico por pérdida de sangre. Se le exhibe, set N° 1, en las fotografías que se enumeran describe lo siguiente; N°3, es el occiso con procedimiento quirúrgico que está donde está el apósito de gran tamaño, en la zona baja, habían varias cantidades de lesiones habían lesiones en cara anterior y posterior en tórax habían 17, y la mitad hacia la espalda, en zona dorsal, N° 11, se aprecia las lesiones la cadera la cresta iliaca se ve herida, hay lesión grande que es la quirúrgica para salvar la vida, está la incisión horizontal por debajo de pezón izquierdo de 18 cm en longitud, pero hay una herida donde comienza, hay herida de arma blanca y de ahí hizo la incisión hacia otra herida, el inicio y termino están marcadas por puñaladas, con arma blanca con elemento ajenos a los utilizados es una traqueotomía exploradora para entrar a cavidad torácica y hay 6 lesiones de herida cortopunzante, N° 12, en inicio de cicatriz, esa herida va dirigida hacia el corazón, el pericardio tenía lesión, hubiera entrado un poquito más y entra al corazón pero solo comprometió el pericardio, N° 23 a dorsal indica que hay heridas penetrantes en la espalda habían 9 heridas de diferente profundidad de 2 cm aproximadamente, por atrás y hacia delante fue apuñalado, en espalda hubo dos lesiones suficientemente fuerte, capaces de atravesar todos los tejidos,

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

el pulmón izquierdo también tenía lesiones por el arma blanca, las lesiones de mayor gravedad eran las pulmonares, nosotros tenemos 5 litro de sangre circulando en vasos sanguíneos cuando sales de ahí, se desangra y eso fue lo que pasó, salió sangre hacia la cavidad pulmonar, 1300 cc en cavidad torácica donde no debería haber sangre, pero si se le hizo procedimiento quirúrgico se aspiró mucho más, eso es lo que pudo objetivizar, el hígado es un órgano de sangre, y estaba pequeño y color pálido y eso produjo falla multiorgánica, del cual fue imposible recuperarlo.

Al tribunal indica que había lesiones cortantes y punzantes, eran todas de morfología similar, todas eran del mismo tipo de arma tipo cuchillo de mucho filo, duro, no muy grueso, con una muy buena punta, sugiere que fue una sola arma no de hoja ancha pero de hoja preparada para entrar en tejidos. Se requiere mucha fuerza para entrar en esas lesiones, no se refiere a gran masa muscular, el golpe debe haber sido dado con tanta rabia, ira y fuerza que pudiera ingresar, era un cuchillo con filo y puntudo. 23 o 25 puñaladas, y 5 las que realmente ingresaron, cree fue un ataque directo y cercano, el occiso tenía contusiones en la cabeza además fue agredido de golpes de puño y patadas, una alevosía, por el tipo de lesiones, cree fueron las puñaladas muy precisas, en forma directa al cuerpo y a los órganos, sabiendo donde estaban, la persona no buscó cortar sino matar, penetrar, 22 puñaladas la mayoría penetrante, no es actitud de defensa o callejera, había lesión de sablazo en brazo y cara, las del tórax van hacia adentro no en forma de sablazo, estas heridas fueron en combate cuerpo a cuerpo por la forma de la herida puñalada y con fuerza directa..

III.- Pericial. Conforme a lo dispuesto en el artículo 315 se incorpora:

1.- "INFORME PERICIAL BIOQUÍMICO N°811/020". Peritaje suscrito en LACRIM CENTRAL el 12 de agosto de 2020 por HANS KRAUTWURST CÓRDOVA, profesional perito de Sección Bioquímica y Biología de LACRIM; y con domiciliado laboral en Avenida Carlos Silva Vildósola, N°9.783, comuna La Reina, Santiago.

2.- "INFORME DE ALCOHOLEMIA N°3182/2019". Peritaje suscrito en el SML Copiapó el 27 de diciembre de 2019 por CARLOS ESPINOZA CRUZ, químico farmacéutico legista, respecto de la alcoholemia de RAUL HUMBERTO BASTRAL DELGADO; y con domicilio laboral en calle Sofía Bermedo, S/N, Copiapó.

3.- "INFORME 01-IQQ-TOX-10-20" suscrito el 07 de abril de 2020 en el SML Iquique, sobre al examen químico toxicológico de RAUL HUMBERTO BASTRAL DELGADO, Perito ejecutor Perito Diego González Lucero.

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



4.- "INFORME DE ALCOHOLEMIA N°3235/2019". Peritaje suscrito en el SML Copiapó el 17 de enero de 2020 por DAVID FLORES LEAL, químico farmacéutico legista, respecto de la alcoholemia de SEBASTIAN ANDRES AROSTICA VIDAURRE; y con domicilio laboral en calle Sofía Bermedo, S/N, Copiapó.

5.- "INFORME DE ALCOHOLEMIA N°3236/2019". Peritaje suscrito en el SML Copiapó el 17 de enero de 2020 por DAVID FLORES LEAL, químico farmacéutico legista, respecto de la alcoholemia de PEDRO JESUS LOPEZ GODOY; y con domicilio laboral en calle Sofía Bermedo, S/N, Copiapó.

6.- 02 "INFORME TOXICOLÓGICO SES: 157/2020" y "INFORME TOXICOLÓGICO SES: 156/2020", ambos en el SML Iquique sobre al examen químico toxicológico de SEBASTIAN ANDRES AROSTICA VIDAURRE y PEDRO JESUS LOPEZ GODOY, respectivamente, ejecutado por el Perito CHISAN CHANG VERA.

IV.- Documental

1.- RPM SERVICIO DE URGENCIA N°0825882 del Hospital Provincial del Huasco de Vallenar de 1° de diciembre de 2019, suscrito por los médicos NOLMARY ALEXANDRA GARCIA GUERRERO y ERNESTO JAVIER JORQUERA RUBILAR, el que da cuenta del hecho de la constatación de lesiones realizadas a RAUL HUMBERTO BASTRAL DELGADO en el servicio de urgencia.

2.- Certificado de defunción de RAUL HUMBERTO BASTRAL DELGADO.

3.- RPM SERVICIO DE URGENCIA N°0825933 del Hospital Provincial del Huasco de 1° de diciembre de 2019, suscrito por el médico JULIAN ARMANDO AMUNDARAY ANDREA, el que da cuenta del hecho de la constatación de lesiones realizadas a SEBASTIAN ANDRES AROSTICA VIDAURRE.

4.- RPM SERVICIO DE URGENCIA N°0825934 del Hospital Provincial del Huasco de 1° de diciembre de 2019, suscrito por el médico JULIAN ARMANDO AMUNDARAY ANDREA, el que da cuenta del hecho de la constatación de lesiones realizadas a PEDRO JESUS LOPEZ GODOY.

IV.- Otros medios de prueba

1.- Fotografías 1 a 41, 43, 47, 50, y 52 del set de 83 fotografías obtenidas por LACRIM Copiapó.

2.- Sesenta y cinco (65) fotografías obtenidas por LACRIM Copiapó, las que ilustran la diligencia de investigación de reconstitución de escena.

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



Décimo: Prueba de la defensa de Pedro López Godoy. Que su defensa se adhirió a toda la prueba del Ministerio Público y además rindió la siguiente prueba propia.

I.- Documental

1.- Certificado de nacimiento de don Pedro Jesús López Godoy, extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 07 de Septiembre del año 2020.

2.- Como prueba nueva, Certificado de Defunción de Estela del Carmen Godoy Fuentes, fallecida con fecha 25 de febrero de 2022.

II.- Otros medios de prueba

1.- 02 fotografías de la credencial de discapacidad de doña Estela del Carmen Godoy Fuentes, expedido por el Registro Nacional de Discapacidad del Servicio de Registro Civil e Identificación, que señala que presenta una discapacidad severa de un 57,5% de discapacidad sensorial visual, además, de movilidad reducida

III.- Prueba incorporada conforme al art 331 del C.P.P. letras a) y e) por encontrarse fallecida doña Estela Godoy Fuentes.

1.- Declaración de 25 de junio de 2020, de testigo fallecida Estela del Carmen Godoy Fuentes, chilena, nacida en Vallenar el 13 de diciembre de 1965, 54 años de edad, casada, enseñanza básica incompleta, dueña de casa, cédula de identidad 9.466.264-8, suscrita ante la Policía de Investigaciones de Chile con fecha 25 de junio de 2020.

Previas advertencias de rigor expresa que es la madre de Pedro Jesús López Godoy, apodado Tucu, quien actualmente se encuentra detenido por el homicidio de una persona, hecho ocurrido en el mes de diciembre del año 2019.- En relación a los hechos que investiga la PDI, deseo aportar la información de lo ocurrido, en el contexto de como viví la situación en que personal de Carabineros me informó de lo que había sucedido, recordando que fue el día 01.DIC.019, a eso de las 12:00 horas, señalando que yo me encontraba en mi domicilio, donde mantengo un almacén ubicado en calle Miraflores N° 1960, población General Baquedano, en la comuna de Vallenar, cuando de pronto llegó un vehículo de Carabineros, donde se presentó una Carabinero de apellido Alarcón junto a otro funcionario, se acercó y me preguntó dónde estaba el "TUCO", si yo le conocía, yo le dije efectivamente el "TUCO" es mi hijo, ese es su apodo, su nombre es Pedro Jesús LÓPEZ GODOY, y le pregunté para que lo necesitaba y ella me comentó que estaba acusado de asesinato. Yo me sorprendí mucho por lo ocurrido. In diu

Sandra Jarlett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

de donde había sacado esa información, pero sin decirme nada más, siguió interrogándome, me preguntó donde dormía y que ropa Vestía esa noche mi hijo, de igual forma le dije que no estaba en mi casa, que estaba metido en el consumo de droga, pero ella me dijo, "...Vaya a ver si está durmiendo en la casa y yo fui", y ella sin mi permiso, se metió a mi casa, no me hizo firmar ningún documento, y al llegar a la pieza, encontró la chaqueta de mi hijo, y se la llevó sin permiso ni nada y la Carabinero ALARCÓN, me siguió interrogando, diciéndome donde se encontraba mi hijo. Yo en el momento, le dije que no sabía dónde se encontraba. Además, me pidió que le diera una descripción de cómo era mi hijo y como vestía y donde se encontraba, yo le dije que vestía un pantalón negro, una polera y un polerón gris, que era estatura media, sabia dónde ni con quien se juntaba. De contextura delgada. Posteriormente, a la hora después me enteré por terceros que mi hijo estaba detenido, y que se encontraba actualmente en el cuartel de la PDI.

Luego de eso, me trasladé al cuartel de la PDI de Vallenar, donde verifiqué al conversar con funcionarios, que estaba mi hijo detenido por el homicidio de una persona, ocurrido en el Canal Ventanas de esta ciudad. Enseguida, los funcionarios de la PDI me pidieron si los acompañaba a la casa, para buscar vestimentas de mi hijo, entonces me trasladé al lugar. En ese momento yo les di la autorización para que ingresaran y registraran la habitación de mi hijo, firmando un documento que autorizaba el registro, por lo cual no tengo reclamos que formular ante los funcionarios de la PDI, no obstante, mi reclamo es en contra de Carabineros, la Carabinero ALARCÓN, quien sin mi permiso ingresó a la casa, además de llevarse una prenda de vestir de mi hijo, sin mi autorización.

Referente al homicidio por el que se la acusa a mi hijo, desconozco mayores antecedentes, toda vez que él nunca me ha comentado de esto, solo ha dicho que se culpó, que había sido él.

Debo señalar que yo al ver que eran funcionarios de Carabineros, y por desconocimiento de las leyes, y sin tener conocimiento de que no podían ingresar sin mi consentimiento, por miedo, no les dije nada en ese momento, además soy discapacitada y pensionada por discapacidad visual, y creo que ellos, se aprovecharon de la situación.

Undécimo: Prueba de la defensa de Sebastián Aróstica Vidaurre. Que no rindió prueba propia y se adhirió a toda la prueba rendida del Ministerio Público.

Duodécimo: Hecho acreditado. Que teniendo presente la declaración de los acusados en lo pertinente, prueba testimonial, otros medios de prueba, pericial y documental, rendida en audiencia de juicio, toda ella valorada conforme a lo

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

establecido en el artículo 297 del referido estatuto normativo, ha estimado acreditado el siguiente hecho:

“El 1 de diciembre de 2019, alrededor de las 00:00 horas, en el canal Ventanas en la población Ampliación Gómez, Vallenar, Sebastián Andrés Aróstica Vidaurre y Pedro Jesús López Godoy caminaban juntos por la orilla del canal y en cuyo trayecto se encontraron con Raúl Humberto Bastral Delgado, quien estaba solo en el lugar y sentado en la ribera.

Acto seguido, Sebastián Andrés Aróstica Vidaurre increpó a Raúl Humberto Bastral Delgado, descendió hasta la ribera y se abalanzó a éste, le propinó golpes de pies y puños, la víctima se defendió y comenzó una pelea, luego, se unió Pedro Jesús López Godoy y junto a Sebastián Andrés Aróstica Vidaurre simultáneamente agredieron a Raúl Humberto Bastral Delgado con golpes de patadas y puños en distintas partes del cuerpo, Pedro Jesús López Godoy desde sus vestimentas sacó un arma corto punzante con la que propinaba cortes y puñaladas en el cuerpo de la víctima, la mayoría de ellas en la región del tórax, las que ocasionaron múltiples heridas penetrante, cortantes y corto punzantes. Luego de las agresiones, Sebastián Andrés Aróstica Vidaurre y Pedro Jesús López Godoy huyeron juntos.

Transcurrido pocos minutos, Raúl Humberto Bastral Delgado fue trasladado al Hospital de Vallenar, lugar en donde murió a las 01:25 horas del mismo día y cuya causa de muerte fue un shock hipovolémico como consecuencia directa de un neumotórax masivo provocado por las heridas penetrantes a nivel del tórax.”

Décimo tercero: Valoración de los medios de prueba que fundamentan el hecho que se ha tenido por acreditado. Que los presupuestos fácticos que se describieron en el apartado precedente se han acreditado en el juicio, con la declaración de los acusados en lo pertinente, los atestados de los testigos y funcionarios policiales, versiones que además se vieron corroboradas por la incorporación de fotografías, prueba documental y prueba pericial que lo apoya.

En efecto, en cuanto al espacio físico y temporal de los acontecimientos asentados, la declaración de los acusados y el testigo presencial Francisco Valenzuela, coinciden en cuanto indican que, cercano a las 00:00 horas del día 01 de diciembre, deciden ir a beber alcohol al puente Miraflores de la Población Baquedano en Vallenar, para lo cual toman el trayecto de un camino peatonal que bordeaba el canal detrás de un pasaje, que tiene además una solera de concreto, que lo separa de una pequeña ribera de tierra hasta llegar a las aguas del canal, como se observa en la fotografía N° 1 de las imágenes de la reconstitución de escena efectuada. En este trayecto se encuentran con los testigos que depusieron

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

en juicio Claudio Robledo y Sebastián Campos Barraza quienes de acuerdo a sus declaraciones, en tal camino y horario fumaban y se saludaron cordialmente con los dos acusados y su acompañante Francisco Valenzuela, quienes se conocían desde la niñez y se ubicaban por sus apodos, Pedro López aleas el Tuco, Sebastián Aróstica aleas el Tatán y Francisco Valenzuela aleas el Francis, esta fue la forma de identificación que también utilizaron los testigos Sebastián Campos, Claudio Robledo, Guillermo Bastral, José Luis Zárate y Berta Delgado dando razón de su dichos en cuanto a la utilización de estos apodos por conocerlos del barrio y desde su niñez.

En cuanto a lo sucedido en aquel lugar, las tres versiones de quienes caminaban por este camino, coinciden en cuanto a que solo unos metros más allá luego de haber saludado a Sebastián Campos y Claudio Robledo, en una pequeña ribera bajo un árbol estaba Raúl Bastral, a quien llamaban Muro y se inicia una discusión con Sebastián Aróstica quien luego desciende a la ribera y golpea a Bastral, se inicia una pelea entre ellos, con golpes de pies y puños, hasta ese momento Francisco Valenzuela y Pedro López se situaban en el camino peatonal aun sobre la solera que separaba la ribera con el camino, hasta que Raúl Bastral superó a Sebastián Aróstica en la pelea, por lo que decide intervenir Pedro López a fin de apoyar a su compañero Aróstica. Es en este punto en que se produce una diferencia en las declaraciones que resulta trascendental, mientras Aróstica y López indicaron en el Tribunal que una vez que interviene López, Aróstica se aleja y sube a uno o dos metros a acompañar a mirar la pelea con Valenzuela, el testigo presencial Francisco Valenzuela indica que incorporado López a la pelea, ésta se siguió desarrollando entre Aróstica y López contra Raúl Bastral, es decir, dos contra uno en todo momento, agregando que ninguno de los acusados se salió antes de la pelea.

Se estará a la versión de Valenzuela conforme a lo que ha declarado en juicio y como sitúa los hechos en la reconstitución de escena en fotografías 1 a 23 del set respectivo como indicó Badilla, por resultar a juicio de estos sentenciadores, objetiva, clara, consistente con el resto de las pruebas y libre de cualquier ganancia secundaria y por resultar las declaraciones judiciales de los acusados, al contrario, inconsistentes, ambiguas y acomodaticias a sus intereses en el resultado de este juicio, máxime, si entre ellos existe un interés de protección mutuo, por tener una relación de estrecha amistad según relataron, que se manifestaba en compartir siempre alcohol y drogas, agregando incluso Aróstica, que a la madre de López la llamaba tía Estela.

En efecto, considera este Tribunal que no solo, no se ajusta a la realidad de los hechos, el que Aróstica se hubiera separado de la pelea y ella hubiera seguido solo entre Bastral y López, sino también en las maniobras defensivas que trataron

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

de instaurar como nueva teoría alternativa en juicio la que ni siquiera fue alegada por las defensas, al indicar que López solo respondía a un ataque de Bastral, y que mientras tomaba por el cuello, Bastral a López, éste último, solo se defendía profiriendo puñaladas hacia atrás a fin que lo soltara, lo que resulta absolutamente descartado dada la gran cantidad de lesiones cortopunzantes, penetrantes y cortantes, las que no solo abarcaban aquellas zonas del cuerpo de Bastral que normalmente una persona podría alcanzar con su mano empuñada en aquella posición, sino también de acuerdo a lo señalado por el perito del Servicio Médico Legal que realizó el protocolo de autopsia, zonas imposibles de acceder si no es de frente o por sobre la víctima mientras ésta estuviera de espaldas, como su dorso, cresta iliaca y glúteos. Versión de los acusados que se desecha no solo por estas inconsistencias demostradas en juicio, sino también porque no coinciden con aquella que entregaron voluntariamente en la etapa investigativa. El testigo, funcionario Policía de Investigaciones, Ramón Loyola quien tomó la primera declaración voluntaria de Pedro López, señaló que la versión entregada por López en aquella oportunidad indica que mientras él daba las puñaladas, Sebastián de forma simultánea pegaba golpes de patadas y puños a Bastral, lo que se confirma con la posición asumida en la reconstitución de escena según se observa en fotografía N° 30, en la que según el inspector de PDI, se recrea la situación conforme a la versión de Aróstica en la que se simula que tanto él como López agreden simultáneamente a Bastral y en la fotografías N° 50 y 52 que recrea la versión de lo sucedido según López, en la que también ambos acusados se sitúan agrediendo simultáneamente a la víctima. Reconstitución de escena en la que ambos acusados participan.

Ambos estaban ebrios y drogados según indican ambos pues llevaban dos días consumiendo alcohol y drogas, estado de drogadicción que se constata con los informes toxicológicos acompañados y si bien los informes de alcoholemia arrojan escasa graduación alcohólica en el cuerpo de los acusados por tratarse de una prueba practicada más de doce horas a la ocurrencia de los hechos, es un hecho establecido de acuerdo a la versión de ambos, que llevaban dos días bebiendo alcohol y drogas y en el momento de los hechos estaban enrabiados, añade el funcionario policial Ramón Loyola, que la versión entregada por López, manifestaba sentirse alcoholizado, drogado y en un estado de ira.

No ha quedado duda que es López quien desde sus vestimentas, desde su cinto, según indica este acusado, extrae un cuchillo, el que si bien, no fue posible de ser hallado, fue descrito por López como un cuchillo grande de mango café, cocinero de 17 cm, mientras que Valenzuela lo describe como un cuchillo grande de 30 cm al menos. Tampoco ha quedado duda de acuerdo a la versión de estos tres sujetos que intervienen, que esta arma no fue dada a conocer a sus

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

compañeros por quien lo portaba y que el lugar era oscuro. Sin embargo el conocimiento de esta arma y de su utilización por Aróstica ha quedado demostrado de acuerdo a lo siguiente; se trataba de un cuchillo bastante grande fácilmente identificable aún en nocturnidad de acuerdo a las medidas indicadas, y utilizado para proferir puñaladas con movimientos cortos y fuertes, pero también utilizado con gran amplitud de movimiento en forma de sablazos lo que permite ver de mejor manera el arma y el movimiento, como indicara el perito del Servicio Médico Legal, quien señala que había este tipo heridas, es decir, de sablazos, en brazos, cara y en costado izquierdo del tórax como se observa en fotografía N° 31 del set de fotografías N° 1 de otros medios de prueba en la que se observa una herida cortante de al menos 10 cm, conocimiento del arma cortopunzante y de su utilización que se confirma con la propia declaración de Aróstica entregada al inspector Ramón Loyola quien indica que en momentos de la pelea vio el cuchillo, y la versión entregada en juicio al indicar que en momentos de la pelea “ve algo brillar” lo que hace suponer entonces que podía ser el cuchillo, se reafirma con la declaración de los tres presentes en el hecho quienes indican contestes, que la víctima Raúl Bastral, clamaba por ayuda y de dolor, pidiendo que lo dejaran de agredir, que lo estaban matando.

Aunada las versiones de los tres presentes en el hecho, Aróstica, Valenzuela y López y descartado de acuerdo a lo que se ha venido argumentando, que Aróstica no supiera del cuchillo y que haya decidido apartarse una vez incorporado López a la pelea y siguiendo con lo sucedido en aquella oportunidad. En cuanto a la acción homicida, durante la pelea de Aróstica y López contra Bastral. Es López quien desde sus vestimentas extrae un cuchillo y a fin que Bastral soltara a su amigo, lo utiliza profiriendo heridas cortantes y punzantes penetrantes a la víctima, e incluso sigue infiriéndolas aun cuando Aróstica logra zafarse de Bastral producto de la ayuda de López, mientras Aróstica continúa golpeando de patadas y puños en todo el cuerpo a Bastral, López apuñala en reiteradas ocasiones a la víctima, al menos en 23 oportunidades en la cara anterior y posterior y costados del tórax, en la cadera y glúteos como se observa en la huellas en el cuerpo de la víctima según fotografías N° 1 a 31 obtenidas por el inspector Ramón Loyola. Estas heridas cortopunzantes penetrantes, fueron inferidas de forma certera y precisa dirigidas especialmente a los órganos vitales especialmente el pulmón e incluso el corazón y con gran fuerza como explicara el Sr. Perito quien indica que la mayoría de ellas, al menos, 17 de ellas logran penetrar los tejidos humanos. Se trató de un acometimiento múltiple, proferido en estado de descontrol e ira por los atacantes, producto del alcohol y drogas consumidas, correspondiéndole otras tareas a Aróstica en la distribución de la labor delictiva, pues al seguir dando golpes de pies y puños a la víctima la redujo absolutamente en sus fuerzas y posibilidad de oponerse al ataque con el arma, lo

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

que permitió que López acuchillara una gran cantidad de veces sin la mayor oposición ni dificultad y de forma certera, precisa, mortal y sin ningún riesgo para la integridad física de los acusados.

Respecto del final del ataque, las 3 versiones de los presentes son contestes en cuanto a que este solo finaliza una vez que la víctima logra huir hacia el canal por detrás del pimiento como se recreó en fotografía N° 18 de la reconstitución de escena. Momentos en que Valenzuela, Aróstica y López huyen, continuando su trayecto.

En cuanto al resultado mortal del ataque de Aróstica y López, de acuerdo a los testimonios de Sebastián Campos, Claudio Robledo y José Luis Zárate, fue este último en compañía de quien apodan “cachete” los que acudieron de forma inmediata ante el llamado de Yovi quien vio huir a estos tres sujetos y escuchó clamar por ayuda a Bastral, quien yacía tirado, desangrándose lo que se corrobora con las grandes manchas de sangre en el lugar como se observa en fotografías 32 a 41, 47, 50 y 52 del set de fotografías n° 1, tratan de prestar los primeros auxilios y presionar sus heridas, sin embargo los signos vitales de Bastral se desvanecían, pues ya no hablaba y su pulmón sonaba según indica Zárate. Posteriormente acuden en el rescate Sebastián Campos y Claudio Robledo quienes se encontraban a pocos metros mientras llegaba la ambulancia. Conforme a la declaración de Berta Delgado y de Guillermo Bastral, tía y padre respectivamente de la víctima, acuden a la ayuda de Bastral pero ya había llegado la ambulancia y se llevan a Raúl al Hospital Provincial del Huasco.

En este Hospital, entró en un estado crítico con pulso débil y taquicardia como manifestó ante el tribunal la médico que lo atendió en urgencias, Normani García, quien indicó que el paciente llegó alrededor de la 01.00 horas del día 01 de diciembre, con un shock hipovolémico por lo que requirió reanimación por pérdida de sangre masiva como consignó en el RPM de urgencia, requiriendo una traqueotomía resucitadora, explicando al tribunal que esta técnica consiste en colocar un tubo de tórax para dar masajes cardiacos directamente al corazón, es una reanimación avanzada, mediante adrenalina y sangre y así protegerlo para que reciba oxígeno por vía aérea, sin embargo de todas forma cayó en paro cardiaco, siendo la causa de muerte un shock hipovolémico/ hemotorax masivo/ heridas penetrantes torácica múltiples, de acuerdo a su certificado de defunción.

Décimo cuarto: En cuanto al dolo. Que como se mencionó en el motivo anterior es Pedro López quien desde sus vestimentas extrae el arma y con ella infiere en múltiples ocasiones, al menos en 23 oportunidades de acuerdo a lo expuesto por el Sr. Perito, heridas cortantes y cortopunzantes y de ellas, 17 penetraron el cuerpo de Bastral, la mayoría de estos ataques fueron propinados

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

en el tórax de la víctima a la zona frontal y dorsal, con diferente profundidad y de entre 2 y 3 cm de ancho, con un cuchillo a fin de penetrar tejidos, dirigiendo sus ataques al pulmón e incluso corazón como mencionó el médico y se observa en heridas que fueron suturadas de acuerdo a fotografías que le fueron exhibidas. Se estima por estos sentenciadores que se trataron de ataques certeros y precisos, dado que la mayoría de ellos, al menos 17 de 23 ataques lograron penetrar tejidos, inferidas con gran fuerza dada la profundidad alcanzada en cada uno de ellos, dirigidos a los pulmones y corazón de la víctima conforme a heridas que justo allí se sitúan. Debe estimarse por tanto que López actuó con dolo directo en el homicidio, o a lo menos, con dolo eventual, pues necesariamente debió representarse con certeza, que propinando 23 puñaladas, la mayoría penetrantes y en la zona anterior y posterior de tórax donde se alojan los órganos vitales, podía dar muerte a la víctima y buscó por tanto aquel resultado mortal, como efectivamente ocurrió, a los pocos minutos de haber sido trasladado en ambulancia en el Hospital Provincial Del Huasco.

Respecto del acusado Aróstica, como se describió en el motivo anterior no fue quien directamente infirió las heridas cortopunzantes, sino que mientras López apuñalaba a Bastral lo que era conocido por Aróstica, éste daba golpes de pies y puños en todo el cuerpo de la víctima, esto permitió que López apuñalara de forma precisa y certera en reiteradas ocasiones y con ataques al corazón y pulmones, reduciendo absolutamente la posibilidad de defensa de Bastral, sin ningún riesgo a su integridad física para él y López, tanto así que de acuerdo a constatación de lesiones de los acusados, Aróstica resultó sin lesiones y López solo con una escoriación en pared derecha de abdomen. Lo anteriormente expuesto refleja un dolo directo, a lo menos, un dolo eventual, pues existió un concierto que se demostró en sus actos y categórico, pues la representación de la muerte de la víctima era cierta y previsible, mas ello, no frenó su actuar, ni el de López, sino por el contrario ejecutaron ambos directamente el ilícito, correspondiéndole otras tareas en la distribución de la labor delictiva como un complemento indisoluble a la labor de López, por todo lo cual debe responder también por la muerte causada. Si bien es cierto podría sostenerse que Aróstica pudo no buscar ni desear el resultado, esto es, la muerte de la víctima, ha quedado plenamente establecido que sabía y tenía conciencia de la ilicitud de su actuar y consecuentemente que dicha acción previsiblemente generaría aquél resultado, lo que en definitiva aceptó.

Finalmente la manifestación del dolo y la convergencia de sus voluntades se ratifica en el actuar posterior de los acusados, quienes convencidos de haber conseguido su resultado se jactan de haberlo “hecho cagar” de acuerdo a lo expresado por Valenzuela.

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

Patente fue, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, que ninguno procuró impedir la acción del otro, sino que por el contrario, fueron ambos proactivos en procurar que su objetivo común se perpetrara a cabalidad. En suma, la reunión de estos antecedentes, demuestran la vinculación subjetiva necesaria para este caso, en que hubo una convergencia de voluntades de parte de los acusados entre sí y de forma categórica, pues claro fue la distribución de las tareas que se asignó cada uno de forma inmediata y simultánea en la agresión lo que produjo el resultado de muerte de Bastral, actos funcionales al fin común perseguido y aceptado por los acusados, y al que efectivamente se arribó, razón más que suficiente que posibilita imputarles recíprocamente a ambos acusado, el resultado final.

Décimo quinto: Participación. Que se califica la actuación de los acusados López Godoy y Aróstica Vidaurre, como autoría, en el delito de homicidio por haber tomado parte en la ejecución de los hechos de un modo inmediato y directo, conforme a lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal. Conforme a lo razonado es posible sostener que los acusados son coautores de los hechos materia de la acusación, pues intervinieron de una manera inmediata y directa en la ejecución del delito. Mediante un acuerdo que se demostró en sus actos y categórico, y objetivamente, distribuyéndose cada uno, diferentes tareas en la acción homicida y de forma inmediata y simultánea en la agresión a la víctima, mediante las puñaladas que ejecutaba López y los golpes de pies y puños a la víctima que propinaba Aróstica, conformando ambas acciones como un complemento indisoluble para provocar el resultado mortal en la forma razonada en el motivo anterior. Cumpliéndose por tanto los presupuestos objetivo y subjetivos de la coautoría. (Lecciones de Derecho Penal chileno. Parte General (2009) Sergio Politoff Lifschitz , Jean Pierre Matus Acuña)

Se ha desvirtuado, entonces, la presunción de inocencia que le favorecía a los acusados Pedro López Godoy y Sebastián Aróstica Vidaurre más allá de toda duda razonable, sus participaciones, de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal, en calidad de coautores, inmediatos y directos en la ejecución del homicidio en la persona de Raúl Bastral.

Décimo sexto: Que si bien se ha deslizado por los testigos de cargos, Claudio Robledo, José Luis Zarate, Berta Delgado y Sebastián Campos una teoría que también fue manifestada a Millapi, que dice relación con que el homicidio de Bastral se debería a un ajuste de cuentas derivado de un compromiso asumido por éste con Juan Iribarren a quien apodan, pelado de la botillería, por no haber pagado Bastral el dinero por cigarros que le había encargado vender, lo cierto es que esta teoría alternativa no forma parte de la acusación interpuesta por el órgano persecutor, asunto sobre el cual este Tribunal no se puede pronunciar en

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

atención a la progresiva depuración del objeto del proceso (Los Poderes de Decisión del Juez Penal. Principio Acusatorio y determinadas Garantías Procesales, el deber de correlación, 2009, capítulo 11) conforme a lo dispuesto en el artículo 341 del Código Procesal Penal, máxime si el testigo funcionario policial Fernando Badilla expone que si bien en algún momento apareció esta línea investigativa, fue desistida de ser seguida en esta causa, por expresa instrucción del fiscal, al seguirse en paralelo una causa en contra de Iribarren por el delito de contrabando de cigarrillos.

Décimo séptimo: Teoría principal de la defensa de Pedro López Godoy.

Que la defensa de López arguyó que buscarían la absolución de su representado basado en la vulneración de una serie de normas constitucionales y procesales que individualizó en su alegato de apertura fundado en diligencias de la funcionaria Karen Alarcón junto con su acompañante Sargento Palma quienes se dirigieron al domicilio de la madre de López Godoy sostuvieron una conversación con ella e ingresaron al domicilio y retiraron una prenda de vestir de López. A fin de fundamentar esta alegación incorpora conforme al artículo 331 del Código Procesal Penal al fallecer el día 25 de febrero del año en curso la madre de López conforme a certificado de defunción que acompaña, una declaración de doña Estela Godoy Fuentes, ante funcionario de Policía de Investigaciones de 25 de junio de 2020, en la que expresa que el día 01 de diciembre de 2019 cerca de las 12.00 horas, entraron dos funcionarios de carabineros a su domicilio y se llevaron la prenda de vestir de su hijo y le efectuaron preguntas acerca de la vestimenta de López sin realizarle ninguna advertencia legal. Agrega además la defensa que esta diligencia actuó con abuso de su discapacidad visual según credencial acompañada por la defensa en tal sentido.

Conforme al certificado de nacimiento del acusado Aróstica es posible establecer que su madre es doña Estela Godoy y que efectivamente posee un grado de discapacidad cuya fuente es sensorial visual severa de 57,50%. Asimismo compareció la funcionaria de carabineros aludida, quien reconoció que sin instrucción fiscal alguna, acudió junto al Sargento Alarcón que conocía muy bien a Pedro López Godoy a su domicilio, y que conversaron con la madre quien los invitó a pasar y se llevaron un polerón de López, refiere no haber efectuados las advertencias legales correspondientes y que no se dispuso en cadena de custodia, de forma inmediata, el elemento rescatado desde el inmueble. En virtud de esta declaración, es patente, que los funcionarios excedieron las facultades autónomas que podían realizar, al tratarse derechamente de medidas intrusivas que requerían la aquiescencia de la dueña de casa con conocimiento de causa o en su defecto una orden judicial que lo autorizara.

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

Es claro que la voluntad del legislador no ha sido que cualquier medio probatorio pueda ser introducido al juicio con miras a que los hechos discutidos puedan ser probados ya que la libertad probatoria está supeditada a que el medio que se presenta cumpla con ciertos requisitos básicos de legalidad (Duce Julio, Mauricio (2016) “Los informes en derecho nacional y su admisibilidad como prueba a juicio en el proceso penal chileno”. Revista de Derecho de Valdivia, Vol. XXIX, nro. 1, pp. 297-327. Disponible en <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v29n1/art14.pdf>, p. 304.)

Si bien, lo obtenido con la diligencia, especialmente la prenda y el resultado de las pericias, ha traspasado el examen de licitud realizado en audiencia de preparación de juicio oral, y habiéndose constatado que el origen de aquel material proviene de una actuación que no se ajusta a la legalidad, surge para este tribunal la prohibición de utilización o valoración de aquella prueba. (Miranda Estrampes, Manuel (2015) Regla de exclusión de las pruebas ilícitas. Concepto, fundamento y tratamiento procesal. Doctrina y jurisprudencia penal. Año 5, nro. 21, p. 14. Cita online CL/DOC/436/2016.)

En la presente causa, se ha ofrecido en la interlocutoria de apertura, una prenda de vestir como prueba material, la que no se ha incorporado por el Ministerio Público ni la defensa en el juicio oral y el resultado de la pericia practicada a esta vestimenta, esta última prueba efectivamente fue incorporada por el órgano persecutor, solo para efectos de dar cuenta al tribunal la intrascendencia de esta prueba, por no haberse obtenido material de interés según indicó en su alegato de clausura.

Atendido a lo que se ha venido razonando, no habiéndose incorporado el elemento obtenido con la diligencia con inobservancias constitucionales y legales, más si la pericia que deriva de ella, no se procederá a valorar esta última prueba. Sin embargo lo anteriormente señalado, en nada altera el resultado de este juicio pues la convicción alcanzada por el tribunal no se basa en aquella prueba, ni desvirtúa los medios de prueba que permiten al tribunal establecer la autoría de su representado o permiten demostrar su inocencia de ese acusado, de forma tal que no logra advertirse la trascendencia o el perjuicio en ello.

Respecto de la información aportada por la madre del acusado tampoco resulta trascendental pues de acuerdo a lo expuesto por ella, indicó no saber dónde estaba su hijo ni con quien se juntaba, más si indicó cómo podría estar vestido. Asunto que en nada esclarece la determinación de los autores o los hechos, pues como es sabido, de acuerdo a la declaración del padre de la víctima Guillermo Bastral, fue él quien durante la madrugada dio aviso a funcionarios policiales de Aróstica y López como los atacantes, información que obtuvo de

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

quienes estuvieron en el lugar socorriendo a su hijo y vieron huir a los acusados, cuestión que se corrobora con lo señalado por el testigo inspector policial don Ramón Loyola, y ya, a primera hora de la mañana el coacusado Sebastián Aróstica ya había concurrido al retén Rozas Bugueño de la población Baquedano de Vallenar, de manera voluntaria a dar su versión de los sucedido, la que no ha sido objeto de alegaciones de vicios de ilegalidad por su defensa. Estos magistrados consideran que se trata de una declaración espontánea y voluntaria del propio acusado quien se apersonó en el retén Rosas Bugueño, refiriendo un involucramiento conjuntamente con Pedro López en una muerte, por lo que rápidamente se consiguió el Sr. Fiscal la respectiva orden judicial a fin de proceder a la detención de ambos, como efectivamente ocurrió. De la información aportada por la madre, nada de ello, se pudo utilizar ya que incluso el control de identidad realizado a López, fue a partir de información que Sargento Palma conocía con anterioridad a la conversación con doña Estela Godoy, por tanto se reitera que ninguna influencia tiene en lo que se ha decidido por el tribunal.

Décimo octavo: Prueba desestimada. Que el Tribunal, en atención a lo que dispone el artículo 297 del Código procesal Penal, se hará cargo de la prueba que ha sido desestimada, consistente en el informe de alcoholemia 3182-2019 emitido por el Servicio Médico Legal e informe toxicológico 037-2019, ambos de la víctima Raúl Bastral Delgado por estimar que no resultó relevante para efectos de acreditar la ocurrencia de los hechos contenidos en el libelo acusatorio, como asimismo informe bioquímico 811-2020 por provenir de una prueba obtenida con infracción de garantías fundamentales según se razonó en el motivo anterior.

Décimo noveno: Audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal. Que habiendo comunicado el veredicto condenatorio respecto de ambos acusados, se ofreció la palabra al fiscal quien expuso que a los acusados les asiste la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, la irreprochable conducta anterior, para lo cual incorpora el certificado de antecedentes de cada acusado. Conforme a aquello y la pena asignada al delito de homicidio, favoreciéndole una atenuante y ninguna agravante solicita la pena de 12 años y 183 días de presidio menor en su grado medio, el registro de su huella genética, accesorias legales y las costas de la causa.

La defensa de Sebastián Aróstica Vidaurre, solicita se le reconozca a su representado la atenuante del artículo 11 N° 8 del Código Penal al haberse denunciado pudiendo eludir la justicia, ya que el día 01 de diciembre de 2019, Aróstica se presenta voluntariamente ante el cuartel de Rozas Bugueño, habiéndose denunciado por haber participado en una pelea, fue a la mañana siguiente. Así concurriendo esta atenuante con la irreprochable conducta anterior y ninguna agravante, conforme al artículo 67 del Código Penal solicita se rebaje en

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

dos grados al mínimo legal la pena, determinándose esta en 3 años y un día presidio menor en grado máximo. Respecto de la consideración al mal causado, señala que solo participó con golpes de pies y puños siendo la causa de muerte las puñaladas, su participación sería en menor medida, sin costas de la causa.

La defensa de Pedro López Godoy, solicita se le reconozca la atenuante de irreprochable conducta anterior, también la colaboración sustancial ya que su representado renunció a su derecho a guardar silencio y colaboró en la etapa investigativa, y también en una diligencia de reconstitución de escena, ha reconocido el hecho y participación, indicó que sacó un cuchillo y donde arrojó el cuchillo, ningún dato fue aportado por el resto de los testigos, redujo prueba de cargos, esta atenuante no requiere ser una declaración única y determinante, debe ser sustancial no esencial, si en un procedimiento abreviado se otorga con mayor razón en esta sede, expone que su representado prestó tres veces declaración durante el procedimiento. Solicita además se le considere la atenuante del artículo 11 N° 7 del Código Penal, la reparación celosa del mal causado, ya que el acusado depositó en la cuenta corriente del Juzgado de Garantía de Valdivia, \$2.175.000 en 33 depósitos. Esta circunstancia si bien tiene elemento objetivo que dice relación con el beneficio de su familia de víctima, también hay que estar al celo, al esmero, cuidado y diligencia que demuestra el arrepentimiento espontáneo como lo indicó en sus palabras finales. Asistiéndole en su consideración tres atenuantes conforme al artículo 66 inciso tercero del mismo cuerpo normativo, se determine una pena de 3 años de presidio menor en grado máximo y se abonen los días que ha permanecido privado de libertad.

En su réplica el fiscal indica que no hay más atenuante que la reconocida, la modificatoria reclamada por la defensa de Aróstica estima no se configura ya que no reconoce el delito no confiesa, no basta solo con afirmar que participó en una pelea, tampoco la colaboración sustancial ya que su colaboración no es tal, al dar una versión en el tribunal distinta a la que se determinó por los jueces, lo mismo en el caso de López, respecto de la atenuante de reparación celosa el mal causado reclamado por este último acusado, indica que es un delito que afectó la vida de la víctima quien tenía una hija, es un monto mínimo al que hace referencia ya que tenía capacidades superiores y tiene incluso defensa privada, el celo que se exige es mucho mayor.

La defensa de Aróstica reitera lo ya señalado, haciendo lo mismo por su parte la de López agregando además que la atenuante no exige un monto determinado ya que comprende que la vida no es cuantificable, el elemento subjetivo y objetivo está, incluso se ha reconocido en montos inferiores.

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



Vigésimo: Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Que cabe precisar que determinar si concurre la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, la irreprochable conducta anterior, constituye un asunto entregado a la apreciación soberana de los sentenciadores. Esta atenuante exige que la conducta haya sido irreprochable, lo que ha de entenderse en dos aspectos. Uno negativo: que el sujeto no haya sido condenado penalmente en el pasado, antes de la comisión del delito; otro positivo: que haya tenido un comportamiento ético-social adecuado con sus semejantes. Un comportamiento anterior sin infracciones a la normativa jurídico-penal evidencia un permanente acatamiento al ordenamiento jurídico que corresponde valorar, lo que permite que, al regular la pena, se considere su posible morigeración. (Derecho Penal. Parte General. Tomo I (2010) Mario Garrido Montt. p.195-196)

A fin de estudiar su concurrencia por el tribunal, el órgano persecutor incorporó los extractos de filiación de cada acusado. Respecto de Aróstica se vislumbra que si bien posee una condena en causa RUC 2485-2020 del Juzgado de Garantía de Vallenar, esta es de fecha 25 de octubre de 2020, es decir, posterior a la ocurrencia de los hechos, sin que consten otras anteriores a la fecha de estos hechos, por lo que se comprende el cumplimiento de los presupuestos copulativos mencionados en el párrafo anterior.

En cuanto a Pedro López Godoy, de acuerdo a su extracto de filiación, rolan condenas anteriores al hecho punible, estas son; causa RIT 744-2011 del Juzgado de Garantía de Vallenar en la que fue condenado con fecha 30 de abril de 2011 como autor de riña pública y en causa RIT 700- 2018 del mismo tribunal, en la que fue condenado el 18 de abril de 2018 por la falta prevista en el artículo 495 N° 1 del Código Penal y causa RIT 129-2018, con fecha 25 de enero de 2018 como autor de la falta prevista y sancionada en el artículo 496 N° 10 del Código Penal. Estos magistrados consideran respecto de este acusado que no se cumplen los presupuestos negativos y positivos mencionados anteriormente en atención a los registros antes mencionados por lo que no se accederá a su reconocimiento.

En cuanto a la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es, la colaboración sustancial, posee una fundamentación de carácter político-criminal que favorecen el actuar de los órganos encargados de realizar los procesos de adjudicación del Derecho que, sin esa colaboración se vería frustrada o bien retardada, de suerte que en el caso que nos ocupa, de conformidad a los fundamentos que se han tenido en cuenta a fin de determinar el hecho acreditado, ha sido fundamental las declaraciones en lo pertinente, tanto en la etapa investigativa como la judicial, de ambos acusados, asimismo ha quedado demostrado que desde los inicios de la investigación han demostrado una actitud colaborativa, al someterse a los exámenes de alcoholemia y toxicológicos, prestar

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

declaración voluntariamente, y participar en la reconstitución de escena de conformidad a la versión de cada uno de ellos. En este sentido se considera por el tribunal que su aporte ha sido sustancial, por lo que se reconocerá a ambos la circunstancia modificatoria.

En lo que respecta a la atenuante alegada por la defensa de Aróstica del artículo 11 N° 8 del Código Penal, teniendo en consideración para ello que la disposición citada exige para ser beneficiario de ella, que el sujeto pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, se denuncie y confiese su delito, condiciones que según resultó acreditado, no concurren en la especie, puesto que el propio acusado si bien concurrió de manera voluntaria al retén Rozas Bugueño motivado por sus familiares, lo cierto es que en aquella oportunidad no confesó el delito como exige la norma, sino al contrario entregó una versión que no se condice con la determinación de los hechos que efectuó el tribunal con el mérito de la prueba rendida, pues en aquella oportunidad de acuerdo a lo expuesto por el inspector Ramón Loyola, declaró que involucrado en la pelea su compañero López, este se retira, desligándose de cualquier responsabilidad en el homicidio.

En lo que respecta a la circunstancia atenuante del artículo 11 número 7 del Código Penal, esto es, la reparación celosa del mal causado, alegada por la defensa de López, fundada en haber depositado en la cuenta corriente del Juzgado de Garantía de Vallenar, \$2.175.000 en 33 depósitos entre el 22 de enero de 2020 a 21 de abril de 2022, sumado a su arrepentimiento demostrado en sus palabras finales, justifica en su opinión los requisitos que el legislador prevé para su concurrencia. A fin de analizar la atenuante reclamada, es necesario tener en consideración que estamos ante un delito de homicidio lo que implica la pérdida irreparable de la vida de la víctima, cuya valor es invaluable para sus seres queridos, por tanto para su configuración estiman estos sentenciadores que el esmero en tratar de impedir sus postreras perniciosas consecuencias debe ser con alto nivel de celo.

Celo que se comprende como la especial preocupación por morigerar el mal, demostrando que se ha esforzado por lograrlo, la exigencia se satisface con desarrollar un acto que realmente lo demuestre, un gran esfuerzo considerable. Conforme a los razonamientos expuestos, el celo debe ser determinado en forma objetiva, atendiendo al mal causado, las facultades del autor y su situación procesal, agregando a esas circunstancias que las acciones desplegadas sean voluntarias y oportunas y que hayan estado inequívocamente encaminadas al fin previsto en la norma, en este caso, a intentar reparar el daño, sin que resulte determinante el logro de ese propósito.

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



Estos juzgadores estiman que los depósitos destinados a fundamentar la reparación, fueron efectuados durante la medida cautelar de prisión preventiva del acusado, de carácter voluntario y que el propósito inicial no era morigerar las perniciosas consecuencias de su actuar, sino la sanción que arriesgaba. Por otro lado, si la defensa privada pretendía convencer a estos juzgadores que su representado poseía una precaria situación económica, debió tener presente que sus solas palabras no bastan, sin acompañar prueba alguna que acreditara tales asertos, pues resulta evidente que sus palabras no constituyen prueba, y no determinada la situación económica del acusado, imposible resulta entonces poder establecer si el despliegue económico por él realizado es o no una reparación celosa, cuestión que en la especie es relevante, pues, de acuerdo a lo sostenido, la suma aportada no constituye cantidad que por sí misma y sin consideración alguna se erija como un monto que permite tener por logrado sin más, la reparación. Así las cosas, no existiendo tampoco prueba alguna que permita determinar el celo reparatorio con que habría actuado el agente, la atenuación en esta parte requerida será rechazada, determinándose la sanción corporal que en definitiva se aplique sin su concurrencia.

Vigésimo primero: determinación de la pena. Habiéndose establecido la participación en calidad de autor de los acusados en un delito consumado de homicidio simple, conducta prevista en el artículo 391 N°2 del Código Penal, corresponde la aplicación en abstracto de la pena de presidio mayor en su grado medio.

Así, habiéndose determinado el marco penal en abstracto, debe necesariamente considerar, la mayor o menor extensión del mal causado, esta vez como criterio de definición de la pena exacta para el caso concreto.

Al respecto, y citando al profesor Juan Pablo Mañalich, quien en lo tocante a este aspecto señala: “Pues en la concreción del marco penal, de un lado, y en la individualización de la pena exacta, de otro, se trata de dos operaciones diferenciadas, que se corresponden, sin embargo, con dos pasos de un mismo proceso encaminado a obtener la identificación de la consecuencia punitiva específica a imponer sobre el sujeto a quien resulta definitivamente imputable un hecho punible, en atención a sus concretas particularidades. Por eso, nada extraño hay en que las circunstancias que hacen posible reconocer esas particularidades del hecho punible, en atención a las cuales ha de identificarse la pena que resulta concretamente merecida y necesaria, adquieran relevancia tanto en el nivel de la concreción del marco penal abstracto como en el nivel de la individualización de la pena exacta al interior de ese marco ya concretado” (Mañalich Raffo, Estudios sobre la fundamentación y la determinación de la pena, pág. 225-226), lo cual también ha sido recogido **la Excelentísima Corte Suprema**

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

en el motivo DÉCIMO QUINTO en la causa Rol N°36.964-2021, conociendo de un recurso de nulidad respecto de una sentencia de este Tribunal Oral en lo Penal de Copiapó.

En primer lugar se debe considerar, no existiendo impedimento para aquello, tal como lo ha señalado la Corte Suprema en la sentencia referida precedentemente, apoyada doctrinariamente por la cita del profesor Mañalich-, que el bien jurídico protegido de acuerdo al delito de homicidio es la vida, cuya pérdida irreparable han tenido que soportar su familia. Compareció ante estrado el padre de la víctima, don Guillermo Bastral Yáñez, viudo quien visiblemente afectado relató los momentos de desesperación que vivió en compañía de su hija, cuando le dieron el aviso de agresión de su hijo, imaginándose en todo momento la imprevisibilidad del resultado de muerte, asunto que irremediablemente debió aceptar y continuar adelante, agregando que su grupo familiar con quienes compartía su hogar estaba compuesto por su hijo Raúl, su otra hija, dos nietos añadiendo que Raúl dejó a su hija de corta edad con quien vivía en su hogar, señala que era tranquilo a pesar de tener problemas de drogadicción, esta familia también la conformaba la tía de la víctima Berta Delgado quien expuso que Raúl vivió la muerte a temprana edad de su madre, por lo que ella se erigió como su madre, criándolo como un hijo más. Conforme a lo anteriormente relacionado, se vislumbra como comprensible un daño emocional de gran envergadura en sus familiares frente a la pérdida de un hijo, hermano y padre de su hija Pascuala de tan solo 4 años a la fecha de los hechos de la causa según Robledo, quien deberá vivir con la ausencia de su padre con los costos emocionales para su desarrollo evolutivo y económicos al dejar de tener el principal sustento que todo niño puede tener de sus padres.

Por lo anteriormente expuesto, y en la determinación de la pena respeto del acusado López Godoy, la sanción a imponer al concurrir una circunstancia atenuante y ninguna agravante, y en aplicación de lo señalado en el artículo 67 inciso segundo del Código Penal, en relación a su inciso tercero, el tribunal deberá aplicar en el presente caso el mínimo de la pena antes dicha, estableciéndola en su rango inferior.

Respecto de Aróstica Vidaurre, favoreciéndole dos atenuantes y ninguna agravante, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 67 del Código Penal y atendida la extensión del mal causado se impondrá la pena inferior en un grado como se dirá en lo resolutivo.

Asimismo, y siendo un imperativo legal, se impondrán las penas accesorias generales contempladas en el artículo 28 del Código Penal y el pago de las costas de la causa, conforme lo dispuesto en los artículos 24 del Código Penal y 47 del

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

Código Procesal Penal, además del registro de la huella genética de los sentenciados, en caso que no se hubiera fijado previamente, en conformidad al artículo 17 de la ley 19.970.

Vigésimo segundo: Improcedencia de aplicar alguna pena sustitutiva. Habiéndose condenado por la comisión de un delito de homicidio simple, del artículo 391 N°2 del Código Penal, en grado de consumado, por expresa disposición del artículo 1° inciso 2° de la Ley 18.216, no son permitidas para este caso ninguna de las penas sustitutivas que contempla dicha normativa en reemplazo de la sanción corporal definida, independiente de que la cuantía de la misma tampoco lo autoriza, por lo que deberá cumplirse de manera efectiva, sin perjuicio de los abonos que se expresarán en lo resolutivo.

Vigésimo tercero: Costas. Que se exime a los acusados del pago de las costas de la causa por encontrarse privados de libertad, al tenor de lo previsto en el artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 11 número 6 y 9, 14 N°1, 15 N°1, 24, 26, 28, 50, 67, 69 y 391 N° 2 del Código Penal; 47, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 343 y 348 del Código Procesal Penal; Leyes 18.216, 19.970 y demás disposiciones pertinentes, **se declara** que:

I.- Se condena a Pedro Jesús López Godoy a la pena de 12 años y 182 días de presidio mayor en su grado medio por su responsabilidad en calidad de autor de un delito consumado de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, cometido en la persona de Raúl Humberto Bastral Delgado en la ciudad de Vallenar el día 01 de diciembre de 2019.

II.- Se condena a Sebastián Andrés Aróstica Vidaurre a la pena de 9 años de presidio mayor en su grado mínimo por su responsabilidad en calidad de autor de un delito consumado de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, cometido en la persona de Raúl Humberto Bastral Delgado en la ciudad de Vallenar el día 01 de diciembre de 2019.

III.- Se les imponen a los sentenciados también las sanciones accesorias generales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

IV.- No se les concede a los sentenciados ninguna de las penas sustitutivas de la Ley 18.216, por ser improcedente, debiendo dar cumplimiento efectivo a la pena corporal señalada, para lo cual ha de considerarse de abono el periodo que los condenados han estado privados de libertad en razón de medidas cautelares

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40



CNXBZQXVXF

que les pesan, respecto de Pedro Jesús López Godoy 908 días y Sebastián Aróstica Vidaurre 307 días, conforme a certificación del ministro de fe de este tribunal de 27 de mayo de 2022.

V.- No se condena además a los sentenciados al pago de las costas de la causa.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y 113 del Código Orgánico de Tribunales, y remítanse los antecedentes pertinentes al Juzgado de Garantía correspondiente para su cumplimiento y ejecución.

Para efectos del artículo 17 de la ley 19.970 y en caso de que no se hubiere fijado la huella genética de los condenados previamente, se ordena que ésta se determine, previa toma de muestras biológicas si fuere necesario, a fin de que se incluya en el Registro Nacional de ADN de Condenados del Servicio de Registro Civil e Identificación. De conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la ley 20.568, inclúyase la presente sentencia en el respectivo informe mensual al Servicio Electoral, una vez que se encuentre ejecutoriada.

Devuélvanse a los intervinientes los documentos y antecedentes en la medida que se hubiesen aportado materialmente, previa constancia.

Regístrese.

Sentencia redactada por la jueza (s) Sandra Orellana Araya

RIT 177-2022

RUC 1901295885-7

Sentencia pronunciada por la segunda sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Copiapó, conformada por los jueces, don Eugenio Bastías Sepúlveda, quien la presidió, doña Sandra Orellana Araya (S) y don Adrián Reyes Pardo.

Sandra Janett Orellana Araya
Juez oral en lo penal
Fecha: 28/05/2022 12:44:40

